

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO.

FACULTAD DE DERECHO.

SALARIOS, COMPENSACIONES Y
PENSIONES DE LOS MIEMBROS DEL
SERVICIO EXTERIOR MEXICANO.



SEMINARIO DE DERECHO
INTERNACIONAL PUBLICO
T E S I S.

Que para obtener el título de:

LICENCIADO EN DERECHO.

PRESENTA:

Rogelio Zarate Ortiz.

MEXICO.
1969.



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

A mis padres como una insignificante satisfacción
de hijo agradecido, tratando de colmar uno de sus
deseos. Con amor y veneración.

A mis hermanas:

Roselia
Rosalva
Raquel
Rodolfina
Rosario
Reyna.

A mis hermanos:

René
Raúl
Rodolfo
Rubén.

A todos ellos con respeto y cariño.



SEM :
INTER :
.....

Al Lic. Victor Carlos Garcia Moreno, director de la Tesis
con estimación y aprecio.



SEMINARIO DE DERECHO
INTERNACIONAL PUBLICO

A la Srita. Lic. en Ciencias Diplomáticas:
Maria Teresa Olivares Gutierrez, con el mismo
amor infinito de siempre.

A mis maestros, amigos y compañeros.

A nuestra Facultad de Derecho.



SEMINARIO DE DERECHO
INTERNACIONAL PUBLICO

C A P I T U L O P R I M E R O.

BREVE BOSQUEJO DEL ESTATUTO DE LOS TRABAJADORES

AL SERVICIO DEL ESTADO.

- A).- Concepto de trabajador al servicio del Estado.
- B).- Necesidad del Estado de utilizar los servicios de los individuos para poder realizar su actividad.
- C).- Aceptaciones de la palabra Estatuto.
- d).- Diferentes clases de Estatutos.
- E).- Ley Federal de los Trabajadores al Servicio -- del Estado.

A.- CONCEPTO DE TRABAJADOR AL SERVICIO DEL ESTADO.

Al iniciar nuestro tema, haremos una ligera explicación sobre lo que significa la relación de trabajo y los sujetos del Derecho -- del Trabajo.

Para lograr comprender lo que significa la relación de trabajo, diremos que existen relaciones individuales y relaciones colectivas; las primeras son las que tratan sobre la prestación de servicios y las segundas son aquellas que tienen por objeto la reglamentación de las condiciones para la prestación de servicios.

Una vez hecha la diferenciación sobre los dos tipos de relaciones, cabe y es necesario hablar, para ampliación de nuestro estudio, de los sujetos del Derecho del Trabajo.

Siendo estos los denominados Sujetos Individuales del Derecho del Trabajo y Sujetos Colectivos del Derecho del Trabajo; los primeros son fundamentalmente los trabajadores y los patronos; de los segundos diremos lo siguiente : Las relaciones colectivas de trabajo, suponen siempre una comunidad de trabajadores, siendo posible la presencia de una comunidad de patronos; aunque la relación colectiva de trabajo se puede presentar también con la existencia de un solo patrón.

Por tales motivos el sujeto principal de las relaciones colectivas es la Asociación Profesional de los Trabajadores y cuando se da el caso de que los patronos estén agremiados, la Asociación Profesional de Patronos; con la salvedad antes señalada, que a la existen

cia de un solo patrón, éste entra a formar parte de la relación colectiva.

Después de haber analizado los conceptos que anteceden, nos toca precisar lo que se entiende por trabajador y al respecto diremos que es el elemento básico e indispensable del Derecho del Trabajo, se dice esto, porque se pretende, por medio del Derecho del Trabajo, garantizar los derechos de los trabajadores en el proceso de la producción, es decir, el Derecho del Trabajo, es el conjunto de normas que tienen como finalidad proporcionar a los trabajadores los medios necesarios para salvaguardar su existencia como tales o sea que el Derecho del Trabajo tiene gran interés en que el elemento trabajador se vea beneficiado y sobre todo protegido; para tal efecto se han creado un sin número de preceptos que invoca tanto nuestra Carta Magna como la Ley Federal del Trabajo; en la actualidad nos podemos dar perfecta cuenta que en todos y cada uno de los medios, se protege ya al trabajador y esto trae aparejado un gran beneficio, pues las relaciones de que hablábamos en párrafos anteriores son cada vez más estrechas y tiene como conveniencia el mejor entendimiento entre patronos y trabajadores, porque éstos pueden exigir en cualquier momento el cumplimiento de los beneficios que establece el Derecho del Trabajo.

La protección que tiene el trabajador ha venido en aumento cada vez, siendo tan positiva que en la actualidad es muy difícil que una violación a los derechos de los trabajadores no traiga aparejada conforme a derecho una sanción para el que la comete y una indemniza

ción para el que la sufre.

En una palabra, se busca la vigilancia, protección y salvaguarda de los derechos de los trabajadores, pues siendo un elemento tan necesario, no es justo que se deje a la deriva en muchas situaciones la custodia de sus derechos.

Sin lugar a dudas nos podemos cerciorar que los enormes tentáculos del Derecho del Trabajo, van protegiendo cada vez más a ésta gran parte de nuestra población en ocasiones tan sufrida por lo mal remunerada.

Estando en la certeza de haber dejado brevemente explicándolo anterior, nos corresponde hablar del trabajador como sujeto del Derecho del Trabajo, para lo cual diremos que solamente la persona física puede ser Sujeto del Derecho del Trabajo; ya sea hombre o mujer y aunque los dos sexos se equiparan en la ley para efecto de la realización de un trabajo, sabemos que la mujer se encuentra protegida por ciertas medidas especiales, debido a su naturaleza más delicada que la del hombre. (1)

Relacionando lo anterior con el Derecho positivo, diremos -- que para dar un concepto apropiado a lo que conocemos como Trabajador, invocaremos el Artículo Tercero de la Ley Federal del Trabajo, que a la letra dice:

"Trabajador es toda persona que preste un servicio físico,--

(1) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.- Arts. 123, frs., 2a., 5a., 11a., etc.
Ley Federal del Trabajo.-Arts., 106, 107, 108, 109, 110, 110 A, 110B, 110C.

intelectual o de ambos géneros, en virtud de nombramiento, o por -- figurar en las listas de raya de los trabajadores temporales". El mismo concepto lo encontramos en el Artículo Tercero de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, de 1963, publicada en el Diario Oficial de 28 de diciembre, Ley Reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 Constitucional.

Siendo el único afán de éste estudio, el dar a conocer en la expresión mas sencilla posible lo que entendemos como trabajador, se hallaremos lo siguiente:

Toda persona física que presta un servicio, ya sea un servicio físico o intelectual, lo hace con la única finalidad de obtener un medio para lograr resolver sus necesidades, este medio es lo que la ley señala como una justa remuneración, la que tiene que ser en dinero y que la misma ley expresa de manera exigente, porque no podrá remunerarse ningún trabajo con otra cosa que haga las veces de dinero.

B.- NECESIDAD DEL ESTADO DE UTILIZAR LOS SERVICIOS DE LOS INDIVIDUOS PARA PODER REALIZAR SU ACTIVIDAD.

Siendo considerado el Estado como una persona jurídica, actúa por medio de personas físicas, que son las que en su nombre y representación ejercen los derechos y obligaciones que a aquel corresponden.

Toda actividad del Estado requiere de elementos humanos para llevar a cabo la realización de los servicios públicos y demás actividades que el Estado por la misma investidura que tiene, debe de --

realizar.

Este personal, éste elemento humano, por medio del cual el Estado logra la realización de todas y cada una de sus actividades, debe ser un personal con preparación técnica, intelectual y con una -- solvencia moral que le aseguren el camino trazado previamente, para lograr el éxito de todas sus misiones y compromisos para con su país.

En nuestro país, los poderes Ejecutivo , Legislativo y Judicial, (Arts. 39,40,41,49,50,80 y 94 Constitucionales) y todos los órganos que dependen de esos poderes, se rigen por una serie de sistemas jurídicos, que ordenan y sistematizan su actividad.

Tratando de profundizar un poco más en relación con la colaboración que presentan las personas físicas al Estado para alcanzar -- las metas que éste se propone, nos percatamos que existen varias clases de servicios personales, que el elemento humano presta al Estado:

1.- Servicios Obligatorios y Gratuitos.- Siendo éstos los que constituyen la excepción a la regla de que el servicio que se presta al Estado, debe ser protestativo y remunerado. (2)

2.- Servicios que se prestan por Contrato.- Este tipo de servicios, pueden ser de varias clases, como profesionales; los de obra a precio alzado y de porte o de alquiler. (3)

Como es de suponerse al hacer el estudio de los preceptos antes enunciados, nos damos perfecta cuenta de que no existe relación de servicio, sino que estamos ante la presencia de un contrato típico

(2) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.- art. 5ª

(3) Código Civil para el Distrito y Territorios Federales vigente.- Arts. 2606, 2616, 2646.

co del Derecho Civil.

3.- Servicios que se presentan en virtud de un nombramiento.-

Al hablar de esta clasificación de los servicios, hacemos mención a que este nombramiento, siempre lo tiene que hacer una autoridad competente, y al dar su autorización ésta, se origina lo que conocemos como una relación de derecho público.

Nuestra burocracia; funcionarios y empleados, esta comprendida dentro de ésta clasificación.

4.- Servicios que se regulan por la Ley Federal del Trabajo.-

Como es bien sabido, este tipo de servicios, son aquellos que regulan la relación de trabajo entre la mayoría de los organismos descentralizados y sus servidores.

La necesidad del Estado de hacerse representar por el elemento personal, en todos los campos de acción, ha traído como consecuencia una diversidad de ordenamientos que regulan las relaciones entre el Estado mismo y todos sus servidores, ya que son muchas las actividades que tiene que desempeñar y todas de muy distinta índole.

Siempre que hablamos de una de las muchas actividades del Estado es conveniente hacer notar que papel desarrolla éste y cual es el que le toca desempeñar al elemento persona física, para saber la postura de cada uno de estos factores y para lo cual diremos que esta relación de servicio, está regida genéricamente en materia Federal y en el Distrito y Territorios Federales por:

A.- Constitución Política Mexicana (5 de febrero de 1917).

B.- Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado; -

Reglamentaria del Apartado B del Art. 123 Constitucional.
Esta Ley fué publicada en el Diario Oficial de 28 de diciembre de 1963.

- C.- Ley del I.S.S.S.T.E. (Diario Oficial de 30 de diciembre de 1959).
- D.- Ley de responsabilidades de funcionarios y empleados de la Federación. (Diario Oficial de 21 de febrero de 1940).
- E.- Ley de estímulos y recompensa de los funcionarios de la Federación. (Diario Oficial de 6 de diciembre de 1954).
- F.- Ley sobre garantías del manejo de fondos de funcionarios públicos y empleados federales. (Diario Oficial de 31 de diciembre de 1959).
- G.- Ley Federal del Trabajo (Diario Oficial de 28 de agosto de 1931).
- H.- Ley Orgánica del Presupuesto de Egresos de la Federación. (Diario Oficial de 31 de Diciembre de 1935).
- I.- Ley del Seguro de los Trabajadores al Servicio del Estado. (Diario Oficial de 28 de abril de 1935).
- J.- Reglamento de la Ley Orgánica del Presupuesto de Egresos de la Federación. (Diario Oficial de 29 de noviembre de 1954).

En forma específica, cada grupo de trabajadores públicos (servidores públicos), tiene su particular estatuto, conformado por la Constitución, leyes específicas, reglamentos, condiciones generales de trabajo, acuerdos presidenciales, (como el relativo a la gratifi-

cación que se dá anualmente), circulares, etc.

C.- ACEPCIONES DE LA PALABRA "ESTATUTO".

Antes de entrar de lleno a lo que conocemos como "estatuto" y exponer las definiciones según el criterio de algunos autores, analizaremos el vocablo.

Deriva del latín "status", que quiere decir estado y de modo más comprensivo, situación, condición jurídica determinada.

BIELSA afirma que la palabra Estatuto, expresa un conjunto de prescripciones ciertas y más o menos estables que tienen por objeto asegurar en forma positiva los derechos de los funcionarios.(4)

HUGO MARTINS asienta que el conjunto de normas, cualquiera que sea su naturaleza (Constitucional, legal o reglamentaria), que establece la regulación jurídica de la relación funcional, constituye el estatuto a que están sometidos los funcionarios públicos y en una palabra todos los servidores públicos.. (5)

Una vez que hemos iniciado este inciso es necesario establecer las clases de Estatutos, que para los autores antes citados son las más funcionales:

Para Martins, existe Estatuto Material y Estatuto Formal.(6)

El material está formado por normas jurídicas vigentes que rigen la relación de trabajo y que determina los derechos y las obliga

(4) BIELSA, RAFAEL. "Derecho Administrativo". Buenos Aires, Ed. Roque Depalma, 1956, Tomo III, Pág. 108.

(5) MARTINS HUGO.- Revista de Jurisprudencia y Administración #3, - Montevideo. Edición Depalma, Pág. 78.

(6) Obra Citada.

ciones de los servidores públicos, aún cuando dichas normas se encuentran dispersas en diferentes disposiciones legislativas o reglamentarias.

El formal, es la ley que agrupa sistemáticamente a dichas normas jurídicas; verbigracia: La Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado.

Pasando a otro aspecto del presente estudio, diremos que conforme a la doctrina se ha hecho una distinción muy particular y vemos que existen Estatuto Unico y Estatuto Múltiple.

El único es aquel que pretende regular todas las situaciones posibles, (civiles, mercantiles), miembros de la administración y de la docencia, agentes diplomáticos, policías etc.

El múltiple es aquel que llegue a establecer un conjunto de reglas específicas y separadas para cada grupo de funcionarios.

Al hacer el análisis de los tipos de estatutos anteriores, podemos llegar a la conclusión de que un Sistema Mixto establecería un Estatuto General, que rigiera a todos los funcionarios y una serie de Estatutos específicos; en otras palabras dicho lo anterior, vendría a ser una creación de normas particulares para cada grupo de servidores públicos.

De lo anterior exposición, se puede decir que en nuestro país existe un Estatuto de carácter mixto, es decir, un Estatuto que rige para la mayoría de los trabajadores al Servicio del Estado, Apartado B del Artículo 123 Constitucional y la Ley Reglamentaria de éste; además existe una serie o conjunto de Estatutos particulares que se-

refieren a las distintas dependencias que integran tanto los Poderes de la Unión como la Administración Pública en particular.

Para dar una mayor claridad a lo anteriormente expuesto, daremos enseguida algunos de los Estatutos más importantes de la Administración Central.

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES.

Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores.

(Diario Oficial del 17 de febrero de 1941).

Condiciones Generales de trabajo de la Secretaría de Relaciones Exteriores (en trámite).

Reglamento del Escalafón de la Secretaría de Relaciones Exteriores (en trámite).

SECRETARIA DE GOBERNACION.

Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación.

(Diario Oficial del 25 de Agosto de 1938).

Reglamento de Condiciones Generales de Trabajo de la Secretaría de Gobernación.

Reglamento del Escalafón de la Secretaría de Gobernación.

(Diario Oficial del 17 de julio de 1959).

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO.

Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

(Diario Oficial del 2 de Octubre de 1946).

Reglamento de las Condiciones Generales de Trabajo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

(Diario Oficial del 13 de Octubre de 1950).

Reglamento del Escalafón de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

(Diario Oficial del 18 de junio de 1945).

SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA.

Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública.

(en trámite).

Reglamento de las Condiciones Generales de Trabajo de la Secretaría de Educación Pública.

(Diario Oficial del 29 de Enero de 1946).

Reglamento del Escalafón de los Trabajadores de la Secretaría de Educación Pública.

(Diario Oficial del 2 de Enero de 1948).

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y GANADERIA.

Proyecto de Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura y Ganadería, (en trámite).

Condiciones Generales de Trabajo de la Secretaría de Agricultura y Ganadería.

(Diario Oficial del 31 de Diciembre de 1966).

Reglamento del Escalafón y ajuste para empleados de la Secretaría de Agricultura y Ganadería.

(Diario Oficial de 5 de Octubre de 1946).

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES.

Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

(Diario Oficial de 19 de Noviembre de 1964).

Reglamento de Condiciones Generales de Trabajo. (en trámite).

Reglamento del Escalafón de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

(Diario Oficial del 3 de Agosto de 1951).

SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL.

Reglamento Interior de la Secretaría de la Defensa Nacional.

(en trámite).

Condiciones Generales de Trabajo de la Secretaría de la Defensa Nacional. (en trámite).

Reglamento del Escalafón de la Secretaría de la Defensa Nacional (en trámite).

SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO.

Reglamento Interior de la Secretaría de Industria y Comercio.

(en trámite).

Reglamento de Condiciones Generales de Trabajo de la Secretaría de Industria y Comercio.

(en trámite).

Reglamento del Escalafón de la Secretaría de Industria y Comercio.

(en trámite).

SECRETARIA DE MARINA.

Reglamento Interior de la Secretaría de Marina.

(Diario Oficial del 15 de Marzo de 1941).

Reglamento de Condiciones Generales de Trabajo de la Secretaria-

ría de Marina.

(Diario Oficial del 28 de Febrero de 1961).

Reglamento de Escalafón de la Secretaría de Marina.

(Diario Oficial del 7 de Febrero de 1956).

SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS.

Reglamento Interior de la Secretaría de Obras Públicas.

(Diario Oficial del 21 de Octubre de 1964).

Reglamento de Condiciones Generales de Trabajo de la Secretaría de Obras Públicas.

(en trámite).

Reglamento de Escalafón de Personal de la Secretaría de Obras Públicas.

(en trámite).

SECRETARIA DEL PATRIMONIO NACIONAL.

Reglamento Interior de la Secretaría del Patrimonio Nacional.

(Diario Oficial del 17 de Noviembre de 1964).

Reglamento de Condiciones Generales de Trabajo de la Secretaría del Patrimonio Nacional.

(en trámite).

Reglamento del Escalafón de la Secretaría del Patrimonio Nacional.

(en trámite).

SECRETARIA DE LA PRESIDENCIA.

Aquí nos encontramos con un caso especial, debido a que se investigó en la Sección de Compilación de Leyes de la Suprema -

Corte de Justicia de la Nación, en la biblioteca y en el archivo de la Secretaría de la Presidencia y no se encontró dato alguno sobre disposiciones que regulen la relación interna de servicio de éste dependencia.

Es probable de la existencia de algunas disposiciones que -- tiendan a dicha regulación pero no se han dado a la publici-- dad.

SECRETARIA DE RECURSOS HIDRAULICOS.

Reglamento Interior de la Secretaría de Recursos Hidráulicos.
(en trámite).

Reglamento de Condiciones Generales de Trabajo de la Secretaria de Recursos Hidraulicos.
(en trámite).

Reglamento del Escalafón de la Secretaría de Recursos Hidráulicos.
(en trámite).

SECRETARIA DE TRABAJO Y PREVISION SOCIAL.

Reglamento Interior de la Secretaría de Trabajo y Previsión -- Social.

(Diario Oficial del 9 de Abril de 1957).

(Condiciones Generales de Trabajo de la Secretaría de Trabajo y Previsión Social.

(Diario Oficial del 10 de Enero de 1946).

Reglamento del Escalafón de la Secretaría de Trabajo y Previsión Social. (en trámite).

SECRETARIA DE SALUBRIDAD Y ASISTENCIA.

Reglamento Interior de la Secretaría de Salubridad y Asistencia.

(en trámite).

Condiciones Generales de Trabajo de la Secretaría de Salubridad y Asistencia. (en trámite).

Reglamento del Escalafón de la Secretaría de Salubridad y Asistencia.

(Diario Oficial del 17 de Septiembre de 1940).

DEPARTAMENTO DE ASUNTOS AGRARIOS Y COLONIZACION.

Reglamento Interior del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización.

(Diario Oficial del 26 de Noviembre de 1963).

Condiciones Generales de Trabajo del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización.

(Diario Oficial del 26 de Junio de 1961).

Reglamento del Escalafón del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización.

(Diario Oficial del 10. de Julio de 1960).

DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL.

Reglamento Interior del Departamento del Distrito Federal.

(en trámite).

Reglamento de Condiciones Generales de Trabajo del Departamento del Distrito Federal.

(Diario Oficial del 10. de Enero de 1946).

Reglamento del Escalafón de los Trabajadores del Departamento del Distrito Federal. (en trámite).

DEPARTAMENTO DE TURISMO.

Reglamento Interior del Departamento de Turismo.

(Diario Oficial del 29 de Noviembre de 1965).

Reglamento de Condiciones Generales de Trabajo del Departamento de Turismo. (en trámite).

Reglamento del Escalafón de los empleados del Departamento de Turismo.

(en trámite).

PODER JUDICIAL FEDERAL.

Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

(Diario Oficial del 6 de Abril de 1923).

Reglamento General de Condiciones Generales de Trabajo de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

(en trámite).

Reglamento del Escalafón de los Trabajadores de la Suprema -- Corte de Justicia de la Nación. (en trámite).

PODER LEGISLATIVO.

Reglamento para el gobierno interior del Congreso General de los Estados Unidos de Norte América.

(Diario Oficial del 21 de Octubre de 1966).

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA.

Reglamento para el Estado Mayor Presidencial.

(Diario Oficial del 9 de Mayo de 1942).

Aclara la autora de la lista anterior que los datos sobre el Estatuto de las diferentes Secretarías, Departamentos de Estado, Poder Legislativo y Judicial, fueron sacados de la Biblioteca y Archivo de la Secretaría de Gobernación, así como de la Sección de Compilación de Leyes de la Suprema Corte de Justicia y la visita directa de los diferentes Organos de la Administración Central, encontrándose únicamente los datos expuestos anteriormente. Existe la posibilidad de que se encuentren algunos otros, pero no se han dado a la publicación. (7)

En principio, se ha discutido mucho acerca de si es más conveniente establecer un régimen general que regule la situación de servicio, o a través de ordenamientos especiales que regulen casos determinados.

El servidor debe estar regido por leyes, según hemos visto pero se puede preguntar: Como deben ser esas Leyes?. Según Fraga "una ley de servicio civil que diera la debida consideración a la situación a las dos partes que intervienen en la relación de servicio, Estado y empleado, y que conciliará debidamente las exigencias de uno y de otro, podría llegar a establecer un régimen de garantías para el empleado, en términos tales que se pusiera un freno a la arbitra

(7) Perez Rodríguez Lara Carolina.- Tesis "La relación de Servicio-entre el Estado y sus trabajadores" U.N.A.M. 1968. Pág. 4.

riedad de los titulares del poder, para que al mismo tiempo impidiera que el propio Estado viera amenazada su existencia por las reclamaciones de sus empleados". (8)

Ubicado a nuestro tema dentro de todo lo anteriormente expuesto, o mejor dicho a los Miembros del Servicio Exterior Mexicano, nos percatamos que la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, en su Art. 8o. excluye a dichos Miembros de la aplicación de la propia Ley y para tal efecto se hace la transcripción del mencionado Artículo 8o.

"QUEDAN EXCLUIDOS DEL REGIMEN DE ESTA LEY: los empleados de confianza; los miembros del Ejército y la Armada Nacionales, con excepción del personal civil del Departamento de la Industria Militar; el personal militarizado o que se militarice legalmente; LOS MIEMBROS DEL SERVICIO EXTERIOR MEXICANO; el personal de vigilancia de los establecimientos penitenciarios cárceles o galeras; y aquellos que --- prestan sus servicios mediante contrato civil o estén sujetos a pago de honorarios".

Analizando este precepto y todos y cada uno de los demás que forman la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, -- nos damos clara cuenta de que lo que se conocía como Estatuto de los Trabajadores al Servicio del Estado, ha sido ABROGADO por la mencionada Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado.

(Artículo 3o. Transitorio de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado. Diario Oficial de 28 de Diciembre de 1963.

(8) Fraga Gabino. "Derecho Administrativo". México D.F., 1962. Ed. --- Porrúa.-Pág. 138.

Por lo tanto es preciso hacer notar que los Miembros del Servicio Exterior Mexicano, se rigen, por su Ley Orgánica, que fué publicada en el Diario Oficial del 4 de marzo de 1967.



SEMINARIO DE DERECHO
INTERNACIONAL PUBLICO

CAPITULO SEGUNDO.

LOS AGENTES DIPLOMATICOS Y CONSULARES.

- A).- Noción del Agente Diplomático y del Agente consular**
- B).- Clasificación (categorías).**
- C).- Características y funciones del Agente Diplomático.**



**SEMINARIO DE DERECHO
INTERNACIONAL PUBLICO**

A.- NOCION DEL AGENTE DIPLOMATICO Y DEL AGENTE CONSULAR.-

El capítulo que nos toca desarrollar es de vital importancia y antes de emprender el estudio del Agente Diplomático y del Agente Consular haremos una somera introducción a la historia de la diplomacia diciendo que ésta se divide en dos grandes épocas o etapas siendo la primera aquella que abarca toda la Antigüedad y gran parte de la Edad Media en donde nos percatamos que solo existieron misiones temporales .

En la segunda época, que comprende desde los principios del siglo XV y continúa hasta nuestros días; las misiones que antes solo tenían la característica de ser temporales, han dejado de serlo para convertirse en permanentes.

Dicho en otras palabras, la diplomacia ha sufrido solo un cambio en lo que concierne a la finalidad que persigue; pero es preciso que antes de que profundicemos más en el campo de la Diplomacia, sepamos cuál es el significado de Diplomacia, y para tal efecto nos remitiremos al diccionario:

La Diplomacia es el manejo de las relaciones internacionales mediante la negociación; método por medio del cual se ajustan y manejan o dirigen esas relaciones (9).

Claro es que las personas que se encargan de ese manejo o

(9) Diccionario Ingles de Oxford.

dirección, son los embajadores y enviados, es decir en esto estriba el oficio o arte del diplomático.

Como es lógico suponer, nos damos cuenta que el Agente Diplomático representa un papel de suma importancia, pues es en él en quien el Estado deposita toda su confianza y es necesario que este personaje, llene ciertos requisitos tanto físicos como de carácter moral, de los cuales hablaremos mas adelante.

Por el momento solo dedicaremos nuestra atención al Agente Diplomático, del cual haremos un breve análisis.

DEPETRE, nos dice que el Agente diplomático debe de cumplir con las tres actividades características de la Diplomacia:

Observar

Proteger

Negociar

La observación clara y conciente debe realizarse sin prejuicios del espíritu, ni intereses de partido.

La protección ha de ejercerse con equidad sin preferencias pero para alcanzar su logro ha de emplearse, habilidad, tacto y energía.

En lo que respecta a la negociación, deberá el diplomático actuar con inteligencia, tacto, flexibilidad, buenas maneras, pero conjuntamente todo lo anterior, con la indispensable energía. (10)

(10) Lion Depetre José.- "Derecho Diplomático", México Ed. Manuel Porrua, 1952.

El diplomático inglés Sir Satow, dice: "Agente diplomático es una expresión general que se aplica a aquellas personas que se ocupan de las relaciones políticas de los Estados que representan, por medio del Ministerio de Negocios Extranjeros del país en que están acreditados. (11)

FRADIER-FODERE, los llama Ministros Públicos, y dice que son los Agentes Exteriores que los jefes de Estado envían para representarlos de una manera permanente, cerca de otros jefes de Estado.

Se denominan así igualmente, a las personas que los jefes de Estado envían en misión especial, por ejemplo: para negociar en un Congreso o una Conferencia. (12)

El establecimiento de la institución diplomática, proviene de la necesidad de contar, en otros países, con representantes permanentes para tratar los asuntos del Estado, y para obtener información valiosa a éste.

La institución es esencialmente moderna, no obstante que se encuentran vestigios de alguna práctica rudimentaria en la antigüedad.

El Derecho de enviar y recibir agentes diplomáticos se deriva de la soberanía del Estado, y se le conoce con el vocablo latino jus legati.

(11) SATOW SIR ERNEST.- "Diplomatic Practice".- Londres, Ed. Clarendon Press 1932

(12) FODERE PRADIER.-Cours de Droit Diplomatique. Paris Ed. Librairie generale de droit et de jurisprudence, 1900

Haciendo uso de ese derecho los Estados no permiten que en la actualidad puedan dejar de ser representados, pues siendo las relaciones internacionales una de las actividades de mayor importancia de los mismos, se ven ante la necesidad de nombrar personas físicas que los representen, es decir los Estados nombran a sus Agentes - - Diplomáticos.

El Agente Diplomático es el intermediario entre el gobierno del país que representa y el gobierno del país ante el cual se encuentra acreditado.

La designación de los Agentes Diplomáticos debe recaer en -- personas de valimiento, de cultura y capacidad, ya que la función - que van a desempeñar es de una delicadeza extrema y de una respon - sabilidad con trascendencia nacional.

Al estar hablando sobre este punto vemos que es el derecho - interno el que regula el nombramiento del Agente Diplomático en ca - da país.

Entre nosotros es la Constitución Política en sus Arts. 89-- fracción 2a y 3a; y el art. 76 fracción 2a, al igual que la ley del Servicio Exterior, en donde encontramos la regulación a las diferen - tes categorías de Agentes Diplomáticos.

El siguiente punto que trataremos de exponer de una manera -- clara y sencilla dentro de este inciso, es el que habla del Agente - Consular y para mayor exposición, diremos que aunque se le ha consi - derado fuera de los límites del Derecho Diplomático, no se le pue - de hacer a un lado, debido a que también es una institución que - -

tiende a la realización de actividades entre los Estados y para --
mayor entendimiento de esta figura, agregaremos que en algunos --
países la carrera de diplomático y consular, constituyen una --
sola, y los funcionarios ocupan indistintamente puestos en una y --
otra especialidad.

No queriendo entrar de lleno al tema, sin antes haber algo --
de historia, mencionaremos la opinión del autor español Torroba, --
quien concede a los consulados un abolengo excesivamente lejano, --
pues nos dice que Asiria, el antiguo Egipto, entre fenicios y --
cartagineses, ya se practicaban actividades que se asemejan a --
nuestra moderna institución Consular. (13)

Además de los pueblos antes mencionados, se dice que en --
Grecia existieron los proxenes, considerados como los antecesores --
remotos de los cónsules actuales.

De todas suertes esos supuestos, lejanos procedentes que ha --
ya podido tener la institución, haciéndola perdurar hasta nuestros --
días, carecen de todo interés para nuestro propósito, el cual no --
es otro que el de limitarnos a reseñas las transformaciones que --
aquella ha experimentado, desde su origen y sin interrupción, has --
ta nuestros días, adoptando la forma con que hoy se nos presenta --
por lo cual podemos asegurar que ese proceso evolutivo es un ante --
cedente indispensable para formular el concepto de las funciones --
consulares tal y como en la actualidad se ejercen.

(13) Lion Depetre José "Derecho Diplomático", Ed. Manuel Porrúa. --
pág. 292, 1952

Actualmente la función del cónsul es muy variado y de gran importancia; son, en efecto agentes oficiales de un Estado, establecidos en diversos puntos del territorio de otro Estado, para ejercer funciones de protección a sus connacionales, velar por los intereses comerciales de su país, ejercer diferentes funciones de carácter administrativo, policiales, de información y hasta judiciales, en relación con sus conciudadanos; todo ello con el consentimiento oficial del Estado donde están acreditados. (14)

Constituye un principio universalmente admitido, el que todo Estado soberano, tenga la facultad de establecer cónsules en los países extranjeros, cuando el cuidado de sus intereses así lo requiera, siendo por lo tanto el único árbitro para determinar en que lugares esos intereses radican y que personas han de desempeñar esos cargos. (15)

A su vez todos los Estados tienen la obligación de admitir cónsules extranjeros, pero este deber solo constituye una obligación imperfecta en cuanto a que únicamente será exigible cuando se halle expresamente estipulada en un acuerdo o convenio y sea por consiguiente recíproca.

B.- CLASIFICACION (categorias)

Hemos visto que los Agentes Diplomáticos son los mandatarios que se envían los Estados unos a otros para tratar todo lo concerniente a las relaciones exteriores.

(14) Lion, Depetre, José, Obra citada pág. 295

(15) Lion, Depetre, José, Obra citada pág. 296

Su misión es de las mas delicadas y complejas y como ya sabemos, ésta institución proviene de la necesidad de tener en otros países, los llamamos representantes permanentes para tratar los asuntos del Estado que van representando.

Pero, para poder dar una idea totalmente clara de lo que significa un Agente Diplomático, recordaremos la definición que tan acertadamente nos da Sir Satow:

"Agente Diplomático, es una expresión general que se aplica a aquellas personas que se ocupan de las relaciones políticas de los Estados que representan por medio del Ministro de Negocios Extranjeros del país en que se encuentran acreditados".

A continuación pasaremos a estudiar las diferentes categorías de los Agentes Diplomáticos, pero lo hacemos con la certeza de haber dejado claramente explicado lo que significa un funcionario de esta naturaleza.

Para lograr el desarrollo de este punto, enfocaremos nuestro estudio inicialmente a los llamados por PRADIER FODERE, Ministros Públicos, los cuales se dividen en dos grupos, a saber:

1. AGENTES DIPLOMATICOS PROPIAMENTE DICHOS, es decir, los funcionarios que tienen por misión representar a su país en el extranjero de un modo permanente, observar las actividades políticas del país en que están acreditados, transmitiéndolas a su gobierno, transmitir igualmente al gobierno acreditado las comunicaciones del gobierno acreditante, velar por las negociaciones eventuales entre ambos gobiernos y proteger a sus connacionales.

2.- AGENTES DIPLOMATICOS EN SENTIDO AMPLIO, es decir que -- no son enviados en misión permanente, no pudiendo ejercer las funciones de los primeros, sino que son depositarios de una misión -- especial, tal como la representación de su gobierno a un Congreso -- a una conferencia, etc. (16)

Además de las dos categorías antes mencionadas existe una tercera, que forma la de los llamados Agentes Políticos, siendo de -- carácter No Diplomático, a los cuales se les encargan ciertas misiones de Estado.-Verbi gracia.-Los agentes oficiosos que un Estado puede enviar ante un gobierno de facto o ante el jefe de un movimiento revolucionario, declarado beligerante en el curso de una guerra civil.

A esta última categoría pertenecen también los agentes secretos y los confidentiales, cuya misión no es declarada oficialmente y que suelen enviarse para pulsar el ambiente con relación a alguna posible negociación que se puede considerar difícil, o al -- gun asunto que se considera reservado.

De ésta manera podemos mencionar lo que se ha dicho acerca de que el embajador lleva la representación directa del soberano -- o del jefe de la Nación, en las Repúblicas, y en cambio los Ministros de las demás categorías solamente llevan la representación del Estado.

(16) PRADIER FODERE Obra citada

Pero hoy día, tanto los soberanos como los presidentes de República, están sometidos al Estado que es el único soberano, y como comentaba GENET: "Todos los Agentes Diplomáticos, tienen carácter representativo, cualquiera que sea el rango a que pertenezcan, sin que puedan tenerse en cuenta las matices de ceremonial y de etiqueta de las diversas cortes. El carácter representativo es la cualidad esencial del Agente Diplomático. (17)

Nosotros pensamos que en la actualidad de acuerdo con la doctrina, todos los ministros públicos o representantes diplomáticos representan igualmente al Estado que los manda, aunque lleven por la reglamentación interna del país que los acredita, las denominaciones de Embajador de S.M. el Rey X, Embajador del Presidente de la República N.

La clasificación tradicional es la que se estableció en el Congreso de Viena de 1815, con adiciones que se hicieron en el Congreso de Aix-la-Chapelle en 1818, quedando las mencionadas categorías de la manera siguiente:

- 1.- Embajadores, legados y nuncios
- 2.- Ministros plenipotenciarios, enviados y enviados extraordinarios.
- 3.- Ministros Residentes.
- 4.- Encargados de negocios.

(17) Genet Raoul.-Traité de Diplomatie et de Droit Diplomatique -- Paris, Ed. Librairie Générale de Droit et de Jurisprudence, -- 1931, 1932.

La Convención de Viena de 1961, sobre Relaciones Diplomáticas (Documentos de las Naciones Unidas A/CONF 20/13 - -- Abril 16 de 1961), de la cual nuestro país forma parte desde el -- año de 1926.- Diario Oficial de febrero de 1962.- y que representa de manera razonable la Codificación del Derecho Consuetudinario -- existente, establece en su Art. 14, las tres categorías siguientes:

- 1.- Embajadores, nuncios y otros jefes de misión de rango -
equivalente.
- 2.- Enviados, ministros e internuncios.
- 3.- Encargados de negocios.

De tal manera que al hacer el estudio del instrumento en -- cuestión, vemos que en su Art. 15, nos habla de las clases a las -- que se asigna a los jefes de misión, será materia o mejor dicho -- se realizará por medio de un convenio que llevarán a cabo los Es -
tados de que se trate.

Como es de notarse el Embajador ocupa el lugar mas prepon -
derante, de mas rango entre los Agentes Diplomáticos, a ellos se -
les denomina jefes de la misión y aunque en infinidad de ocasiones
se les supone representantes personales del jefe de Estado que los
envia, en realidad su carácter es el de la función representativa -
de un Organó del Estado.

A manera de ampliación, diremos que la palabra "embajador"
proviene del francés antiguo "ambascia", que significa misión, --
encargo.

Desde tiempo de Carlo Magno (año 800), figuran en los escritos oficiales las palabras "ambascia", "ambaxia", "ambaxiator"- ésta última en la acepción de servidor, mandatario. (18)

Legados y Nuncios, constituyen lo que se conoce como representantes personales de la Santa Sede.

En los países en que la religión católica es la oficial, el Nuncio, cualquiera que sea la fecha de su llegada, es el decano del Cuerpo Diplomático. (19)

Su misión es de orden puramente eclesiástico o al menos de esa manera debe ser.

Los legados son Cardenales que desempeñan misiones temporales, que también se denominan, misiones extraordinarias.

Los Nuncios son representantes permanentes del Papa, cerca de un gobierno extranjero.

Todavía tomando en consideración la clasificación establecida en el Congreso de Viena y además agregando la categoría con la que se concluyó en el Congreso de Aquisgrán y que es la de Ministros Residentes, que en la actualidad se considera poco usual debido a que se reserva para los países con los cuales, se mantiene un ritmo bajo de relaciones o de intercambio.

Para nuestro conocimiento, México posee uno que otro de estos Ministros.

(18) Genet Raoul.-Obra citada

(19) Sepúlveda César.- "Curso de Derecho Internacional Público. México 1964. Ed. Porrúa, pág. 128

Para mayor abundamiento, diremos que esta categoría, se instituyó para que existiera una clase de agentes con menor representación que los embajadores, pero stricto sensu, con excepción de cierto menoscabo en el protocolo que se les dispensa y de esa manera vemos que no existen otras diferencias. (20)

Los Encargados de Negocios son los ministros de la última categoría y presentan la característica especial de que así como los ministros de las categorías anteriores son nombrados directamente por el jefe del Estado que los acredita cerca del jefe de Estado acreditario, ellos son designados por el Ministro de Relaciones en nombre del jefe de Estado acreditante, cerca del Ministro de Relaciones Exteriores del país acreditario.

Cuando su misión es permanente, constituyen o forman una de las dos clases en que se manifiestan, siendo ésta la de encargados de Negocios "AD HOC", u ordinarios; la segunda manifestación de éstos es la de Encargados de Negocios "AD INTERIM" presentándose ésta cuando reemplazan temporalmente al jefe de la misión, en ausencia de éste o cuando se presenta una vacante.

Generalmente desempeña este último cargo el Consejero o el Primer Secretario de la Misión, mientras dura la ausencia del titular.

Esta categoría se utiliza siempre por los Estados para hacerse representar en aquellos otros con los cuales tienen lazos remo-

tos de amistades y escasos intereses intelectuales o materiales, es decir, cuando las circunstancias económicas no les permiten subvenir a los cuantiosos gastos que suponen las representaciones de la primera y segunda categorías.

Los Encargados de Negocios, se diferencian de los otros agentes diplomáticos, en que se acreditan de ministro de relaciones a ministro de relaciones, mediante una simple comunicación o por nota del jefe de la misión dirigida al ministerio de asuntos exteriores.

La regla usual es que debe existir reciprocidad entre dos países que guardan relaciones, en cuanto a la categoría de los agentes que se envían.

Así, a la remisión de un embajador debe corresponder un agente del mismo rango.

Pero vemos que existen pequeñas excepciones a este principio general. (Artículo 15 de la Convención de Viena de 1961, sobre relaciones Diplomáticas). (21)

Con la única intención de pasar a tratar otro de los puntos importantes de éste capítulo, pero no sin antes dejar claramente expresada o configurada la presencia de un agente diplomático, diremos que es intermediario entre el gobierno del país que representa y el gobierno del país ante el cual está acreditado, lo mismo puede-

(21) Sepúlveda Cesar.- Obra citada, pág. 129

expresarse de los agentes consulares, pero con la salvedad anotada en líneas anteriores.

CLASIFICACION O CATEGORIAS DE LOS AGENTES CONSULARES.

Como es bien sabido, el derecho consular a diferencia del derecho diplomático, se deriva de los Tratados, es decir de la reciprocidad, del derecho interno de cada país.

Sus fuentes son políticas, comerciales, judiciales y marítimas.

Por lo tanto, nos damos cuenta que la función del Cónsul es muy variada y de gran importancia, pues son también agentes oficiales de su Estado, lo representan en territorio extranjero como ya sabemos, defendiendo a sus connacionales y fomentando las relaciones comerciales.

Actualmente el Cónsul se diferencia del agente diplomático en que no interviene en asuntos de política internacional, sino únicamente actúa como Oficial del Registro Civil, agente comercial etc.

El Cónsul tiene su sede en el consulado, nombre con el que se designa el territorio de su jurisdicción y el edificio en que se encuentran sus oficinas.

El Cónsul al ser designado por el gobierno de su país, recibe la patente que equivale al diploma de su profesión, para más tarde solicitar la autorización del país en que va a actuar y de esa manera empezar a desarrollar las facultades que como tal le --

son conferidas y de las que a su debido tiempo hablaremos.

Los Cónsules según la mayoría de los autores, pueden ser -- de dos clases: MISSI y ELECTI.

Cónsul Missi es el llamado "de carrera" y es el funciona -- rio público nombrado por un Estado para desempeñar su función en -- el territorio de otro; pertenece generalmente a un Cuerpo o Carre -- ra Nacional, cobra determinados emolumentos y tiene la nacionali -- dad del Estado que lo envía.

Este tipo de Cónsules pertenece a lo que se llama un Cuer -- po Consular y están sometidos a las normas de su país y tienen -- concedida la plenitud de funciones.

Cónsul Electi.- Llamado también "Honorario", puede ser de -- cualquier nacionalidad, incluso de la del Estado en que actúa y -- tiene el encargo de ciertas funciones secundarias.

Aparte de conocer a éste tipo de Cónsules como Honorarios, -- también se les denomina Comerciales y no están sujetos a la Legis -- lación del Estado que los nombra. (22)

La clasificación tradicional de los Cónsules es la siguien -- te:

Cónsul General

Cónsul Ordinario

Vicecónsul

(22) Lion Depetre José.- Obra citada, pág 295

Cónsul Auxiliar.

Agente Consular.

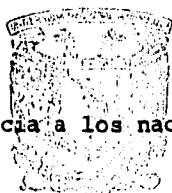
La jerarquía de cada uno de ellos, depende de la importancia de la región en que vaya a laborar.

Para obtener un entendimiento mejor sobre esta figura, que forma parte de las relaciones exteriores, hablaremos conjuntamente de sus funciones, para que en el siguiente inciso, unicamente nos dediquemos a estudiar las del agente diplomático.

FUNCIONES DEL AGENTE CONSULAR:

La convención de Viena sobre Relaciones Consulares, de 1963 (Documentos de las Naciones Unidas A/CONF. 25/12 1963) que representa la Codificación razonable de la práctica moderna, señala como funciones consulares, las siguientes:

- 1.- Proteger en el Estado receptor los intereses del Estado que envía y de sus nacionales.
- 2.- Fomentar el desarrollo de las relaciones comerciales, económicas, culturales y científicas entre el Estado que envía y el Estado receptor.
- 3.- Informarse por todos los medios lícitos, de las condiciones y de la evolución de la vida comercial, económicas, cultural y científica del Estado receptor.
- 4.- Extender pasaportes y documentos de viaje a los nacionales del Estado que envía, así como visados y autorizaciones migratorias.



- 5.- Prestar ayuda y asistencia a los nacionales del Estado -- que envía.
- 6.- Actuar en calidad de Notario y de funcionario del Regis
INTERNACIONAL PUBLICO
tro Civil.
- 7.- Velar por los intereses de los nacionales del Estado que envía en los casos de sucesión.
- 8.- Velar por los intereses de los menores e incapaces de -- su nacionalidad.
- 9.' Representar a los nacionales del Estado que envía ante -- los tribunales para que se adopten medidas provisoria -- les de preservación de derechos e intereses.
- 10.- Comunicar decisiones judiciales y diligencias comisio -- nes rogatorias.
- 11.- Ejercer los derechos de control e inspección de los bu -- ques y aeronaves del Estado que envía.
- 12.- Prestar ayuda a buques, aeronaves y a sus tripulantes.

(ARTICULO 5 DE LA CONVENCION)

La Convención de Viena, también concede a los Cónsules, -- inmunidades, privilegios y exenciones.

Gozan conforme a ellos de inviolabilidad personal (Art. 41) -- y de inmunidad de jurisdicción (Art. 43), pero tienen la obliga -- ción de comparecer como testigos (Art. 44).

Las inmunidades y privilegios pueden renunciarse (Art. 45).

Poseen el goce de exenciones fiscales (Art. 49), así como --

de franquicias aduaneras.



Los archivos consulares son inviolables, al igual que los --
locales consulares, pero esta inviolabilidad es relativa; pueden --
usar la bandera y el Escudo Nacional y se les reconoce la libertad --
de comunicación. (23)

FUNCIONES DEL AGENTE DIPLOMATICO.

Cuando el gobierno de un país nombra un representante diplo--
mático, antes de nombrarlo oficialmente, se comunica con el gobier--
no ante el cual va a acreditar a su representante.

El Estado que designa ese funcionario, debe obtener la acep--
tación del gobierno extranjero a esta designación.

El agente debe ser persona grata y para determinarlo, el --
gobierno extranjero puede hacer las investigaciones necesarias al --
respecto. Si encuentra que las tendencias ideológicas, la vida mo--
ral, política o religiosa del agente no son satisfactorias, puede --
negar su aceptación, diciendo únicamente que no es persona grata, --
sin estar obligado a exponer sus motivos.

Esta negativa no es causa de reclamación entre los estados --
interesados, pues dentro de la práctica internacional se considera--
un derecho del Estado, el aceptar o no a ciertos Agentes extranje--
ros.

Sería más difícil para el mantenimiento de las buenas rela--
ciones, el hecho de que los Estados tuvieran que aceptar, como re--
presentantes extranjeros o personas no gratas.

De ello surgirían una serie de dificultades que resentiría -- luego la cordialidad internacional.

El agente al ser investido con esta función recibe de su go-- bierno los documentos necesarios; entre los cuales tenemos las car-- tas credenciales, que son los documentos por medio de los que el go-- bierno representado acredita su presencia ante otro gobierno, por me-- dio de su agente.

Esas credenciales son expedidas por el Ejecutivo de la Unión-- que es el que expide los nombramientos por conducto de la Secreta -- ria de Relaciones Exteriores, en uso de las facultades que le con -- ceden las fracciones 2 y 3 del artículo 89 Constitucional; nombra -- mientos que son aprobados por la Cámara de Senadores, de acuerdo con la fracción 2 del artículo 76 Constitucional.

Credenciales que se dirigen a la autoridad Suprema del país - de destino.

Cuando el agente lleva una misión temporal y extraordinaria - se le dan plenos poderes en lugar de credenciales, los cuales ates -- tigan el alcance del mandato.

Lleva también un pasaporte para facilitar su identidad, cuan-- do tenga que atravesar un Estado beligerante; recibiendo además el - pliego de instrucciones generales o especiales, ostensibles o secre-- tas y una clave para comunicarse a su gobierno.

El Agente Diplomático, apenas llegado a su destino, da cono - cimiento en forma oficial al Secretario de Relaciones, se le fija --

fecha para que tenga verificativo una audiencia solemne, donde se presentarán las credenciales al jefe de Estado, en ella el Embajador o agente pronuncia un discurso que será posteriormente contestado por el mismo jefe de Estado.

Más tarde se consigna el nombre del embajador o agente, su carácter de tal y objeto de la misión.

Esta presentación tiene importancia porque, desde el momento en que se realiza, el agente diplomático adquiere frente al Estado en que es acreditado, el carácter oficial y los derechos a él inherentes.

OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES.-

Son 2 los deberes fundamentales de todo Agente Diplomático:

1.- Deberes frente a su propio Estado.-dentro de este tipo-tenemos, el el deber que se le tiene encomendado.

2.- Deberes frente al estado que lo recibe.-Estos se derivan de la confianza que en él se ha puesto, al aceptarlo como persona grata.

En el primer caso, desde luego, realizan todos los negocios a él encomendados, de acuerdo con las instrucciones recibidas, por su propio gobierno.

a.- Debe negociar, no entendiéndose esta misión como la de acordar tratados, sino el hecho de hacer valer durante el desempeño de su cometido, los derechos o intereses de su Estado Nacional, previniendo las dificultades y si es posible el nacimiento de ellas.

b.- Debe observar, es decir, darse cuenta del desarrollo de-

la acción diplomática del Estado donde está acreditado, informarse en general de todas las actividades en que se ocupe el Estado donde se encuentra acreditado. Debiendo enviar notas minuciosas de estas observaciones a su país que tocan los aspectos militares navales económicos etc.

Ahora bien el Agente Diplomático debe saber descubrir dentro del campo político, las intenciones internacionales que tenga el gobierno extranjero. Seguir con atención las polémicas parlamentarias, etc. Para el logro completo de todo lo anterior, cuenta con la ayuda de los diferentes agregados de la misión.

c.-Otra actividad fundamental es la de asegurar la protección de sus nacionales.-debe tener un tacto y una moderación muy agudas para poder hacer respetar las reglas y los derechos de sus connacionales.

El Agente Diplomático solo debe dirigirse para ello el Secretario de Relaciones Exteriores y abstenerse en forma absoluta de intervenir directamente ante las autoridades políticas o administrativas.

El segundo caso, cuando se trata de los deberes del agente frente al Estado que lo recibe, se resuelven dentro de la idea de abstención y neutralidad.

Debe abstenerse de toda acción y crítica ante el régimen político o administrativo del Estado.

Debe unirse a los acontecimientos dichosos y desgraciados que surjan en el país de residencia.

BIBLIOTECA
D. M. A. M.

Debe ser siempre neutral en forma absoluta, ya que su misión es difícil y sumamente delicada y por lo consiguiente su papel es accidentalado.

Debe importarle que el derecho internacional público le asegure un tratamiento personal digno, de libertad plena, ajeno a todas las inquietudes y pasiones políticas y sociales.

Para corolar esta serie de actividades en que se nos presenta el agente diplomático, solo nos falta hablar de los privilegios y las inmunidades de que gozan, para lo cual diremos lo siguiente:

Las prerrogativas de los agentes diplomáticos, se dividen en 2 grupos: inmunidades y privilegios.

Las primeras se derivan de la costumbre internacional, y en algunas ocasiones, de tratados específicos y se explican en razón de que el agente debe gozar de cierto desembarazo para realizar su función. (24)

Las segundas brotan de la cortesía internacional y de la reciprocidad.

Las inmunidades son de 2 clases, pues atañen a la propia persona del agente, al local y a los asuntos de la misión diplomática.

La primera de ellas y tal vez la más importante desde el punto de vista psicológico es la inviolabilidad personal, que pone como afirma Calvo, a la persona que está investida de ella por en

(24) Vidal y Saura Ginés "tratado de Derecho Diplomático." Madrid, Ed. Atlas 1925 págs. 247 y sigts.

cima de todo ataque y de toda persecución; es a la vez el derecho más antiguo de los diplomáticos.

En su manifestación moderna, la inviolabilidad personal aparece como un derecho a estar al abrigo de ofensas, injurias y violencias, tanto de los particulares como de los órganos del Estado.

Derivado de esta inviolabilidad esta el derecho de tránsito por todo el territorio del país donde el diplomático realiza su función.

Otra faceta de la inviolabilidad, consiste en la llamada inmunidad a la jurisdicción local.

La inmunidad del Agente Diplomático a la jurisdicción penal es la más admisible de todas, pues es explicable que de no concederse en pleno, ello embarazaría en grado determinante la función del agente.

La inmunidad es completa, pues no es factible perseguirlo ni extraditarlo aún cuando el diplomático se haya reintegrado a su país después de haber delinquido en aquel en donde ejercía sus funciones, y perdido su carácter de diplomático.

De aceptarse la inmunidad completa del diplomático, inclusive a la responsabilidad por deudas, sería tanto como suponer que tales exenciones son indispensables para el ejercicio de la función lo que constituiría una ficción, y además, en algunos casos equivaldría a que el Estado, tan solo para cumplir una tradición de fundamento dudoso, disponga de los derechos y propiedades de sus conciudadanos, lo cual no es ya compatible con el estado de la civi

lización moderna. Es por eso por lo que es de aceptarse la tesis -- de la completa inmunidad del diplomático a la jurisdicción civil.

La exención de impuesto es uno de los privilegios de cortesía de que gozan los agentes.

Los impuestos indirectos, como los que gravan la compraventa de mercancía, son siempre cubiertos por el diplomático.

La inviolabilidad del local que ocupa la embajada o legación constituye uno de los derechos más aceptables y mejor fundados de los agentes diplomáticos. La inviolabilidad de valija es -- otro de los privilegios clásicos y como es de notar la correspondencia oficial del diplomático, se considera absolutamente inviolable.



SEMINARIO DE DERECHO
INTERNACIONAL PÚBLICO

C A P I T U L O T E R C E R O.

ANALISIS DEL SERVICIO EXTERIOR MEXICANO.

- A.- Funciones específicas de la Secretaría de Relaciones Exteriores.
- B.- Ley Orgánica del Servicio Exterior Mexicano.
- C.- Funcionarios del Servicio Exterior.
- D.- Obligaciones.
- E.- Prohibiciones.
- F.- Nombramientos.
- G.- Ascensos.
- H.- La Comisión de Personal.
- I.- Derechos.
- J.- Vacaciones y licencias
- K.- Separación y disponibilidad.

A.- FUNCIONES ESPECIFICAS DE LA SECRETARIA DE RELACIONES

EXTERIORES.

Nuestra Constitución, en su artículo 90 señala que "para el despacho de los negocios de orden administrativo de la Federación, habrá el número de Secretarios que establezca el Congreso por una ley, la que distribuirá los negocios que han de estar a cargo de cada Secretaría.

En esta forma se promulgó la Ley de Secretarías y Departamentos de Estado para reglamentar la disposición Constitucional antes señalada, misma que en su artículo primero dice que "para el estudio, planeación y despacho de los negocios en los diversos ramos de la administración, el Poder Ejecutivo tendrá las siguientes dependencias: Secretaría de Gobernación, Secretaría de Relaciones Exteriores....."

De esta manera nos damos cuenta que el artículo tercero de la mencionada Ley de Secretarías y Departamentos de Estado, señala las funciones que corresponden a la Secretaría de Relaciones Exteriores, entre las cuales expone las siguientes que se refieren exclusivamente al Servicio Exterior:

I.- Manejar las relaciones internacionales, y por lo tanto, intervenir en la celebración de toda la clase de tratados, acuerdos y convenciones en los que el país sea parte.

II.- Dirigir el servicio exterior en sus aspectos diplomáticos y consular en los términos de la ley del Servicio Exterior Mexicano y por conducto de los agentes del mismo servicio, velar en el extranjero por el buen nombre de México.

III.- Impartir protección a los mexicanos en el extranjero.

IV.- Cobrar derechos consulares y otros impuestos.

V.- Intervenir en lo relativo a comisiones, congresos, conferencias y exposiciones internacionales, y participar en los organismos e institutos internacionales de que el gobierno mexicano forme parte.

Los Estados, ante la necesidad de relacionarse en forma permanente, se vieron obligados a establecer un órgano destinado al despacho de los negocios relativos a estas relaciones. Este órgano es de Secretario de Relaciones Exteriores, funcionario del Presidente de la República, cuyas instrucciones sigue y de quien depende su conducta.

Tiene a su cargo las relaciones internacionales y como parte de ellas, el contacto con el Cuerpo Diplomático extranjero, la dirección en el extranjero del Cuerpo Diplomático Nacional y de los Cónsules; las negociaciones diplomáticas, la preparación y ejecución de los tratados, la intervención en congresos y conferencias diplomáticas celebradas en su territorio y el exequatur, o sea la autorización del Jefe de Estado para recibir a los agentes diplomáticos y la recepción de los funcionarios consulares extranjeros.

Cuando el Secretario de Relaciones Exteriores sale del país con fines oficiales, goza de las prerrogativas y derechos de los representantes diplomáticos.

Dentro de las instrucciones que el Ejecutivo dá, tiene también amplio poder para encauzar en forma directa y personal, las no-

gociaciones políticas y en forma indirecta y constante por medio de las instrucciones que da a los Agentes Diplomáticos encargados de -- mantener las relaciones exteriores permanentes y a Plenipotenciarios que son los encargados de llevar los negocios particulares.

Ante tales circunstancias, podemos decir que el Secretario de Relaciones Exteriores, orienta y conduce la actividad diplomática, encauzando dicha actividad, dentro de los marcos que determina el Ejecutivo.

Es así como el Secretario de Relaciones Exteriores, tiene el alto mando sobre el parecer de los Agentes Diplomáticos de su país; -- es el órgano de conexión entre su gobierno y la representación diplomática extranjera.

Se encarga también de asegurar las relaciones exteriores, negociar como agente de protección de las relaciones exteriores, negociar como agente de protección de los intereses nacionales con los -- extranjeros y como órgano de unión, investido de la función de negociar y tratar en nombre del Estado.

B.- LEY ORGANICA DEL SERVICIO EXTERIOR MEXICANO.

Según el artículo primero de esta Ley, el Servicio Exterior -- del Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos, es la organización destinada a la protección de los intereses nacionales en el extranjero. Representar a México ante los Estados extranjeros con los que mantenga relaciones y ante los Organismos y reuniones internacionales.

De acuerdo con las facultades que nuestra Constitución otorga -- al Presidente de la República en su artículo 89, fracción X, corres-

ponde a él dirigir las negociaciones diplomáticas y celebrar tratados con las potencias extranjeras, sometiéndose a la ratificación del Congreso Federal.

Corresponde a la Secretaría de Relaciones Exteriores tomar las medidas necesarias a fin de que el Servicio Exterior cumpla sus funciones, ajustándose a lo previsto por esta Ley y su reglamento.

Determinará también el número, radicación y categoría de las misiones diplomáticas; al hablar al respecto de las representaciones consulares, diremos que precisará además su jurisdicción territorial; otra de las funciones de la Secretaría de Relaciones Exteriores es designar, adscribir y acreditar a los representantes de México ante los organismos y reuniones internacionales de carácter intergubernamental.

Las funciones permanentes del país en el extranjero, serán desempeñadas por las misiones diplomáticas y las representaciones consulares.

En las misiones diplomáticas temporales o especiales, el Presidente de la República podrá designarlas para que lleven la representación de México a determinados actos internacionales y podrá además designar a personas con rango diplomático en misión especial para lograr el cumplimiento de comisiones específicas y transitorias.

Las misiones diplomáticas son denominadas embajadas.

C.- FUNCIONARIOS DEL SERVICIO EXTERIOR.

Pasando a tratar las categorías de los Agentes Diplomáticos, nos damos cuenta que son de orden jerárquico:

- a).- Embajador Extraordinario y Plenipotenciario.
- b).- Ministro Consejero.
- c).- Consejero.
- d).- Primer Secretario.
- e).- Segundo Secretario.
- f).- Tercer Secretario (25)



SEMINARIO DE DERECHO INTERNACIONAL PUBLICO

Por lo consiguiente al tratar lo relativo a los Agentes Consulares, diremos que las representaciones consulares se denominan -- Consulados Generales, Consulados, Agencias consulares y consulados - honorarios.

Al referirnos a los Agentes Consulares, mencionaremos las categorías de estos funcionarios, diciendo que son las siguientes:

- a).- Cónsul General.
- b).- Cónsul Consejero.
- c).- Cónsul de Primera.
- d).- Cónsul de Segunda.
- e).- Cónsul de Tercera.
- f).- Cónsul de Cuarta.
- g).- Vicecónsul..... (26)

(25) Ley Orgánica del Servicio Exterior Mexicano. Diario Oficial de 4 de Marzo de 1967.- Artículo 11.

(26) Ley Orgánica del Servicio Exterior Mexicano. Diario Oficial de 4 de Marzo de 1967.- Artículo 11.

C.- FUNCIONARIOS DEL SERVICIO EXTERIOR.

Pasando a tratar las categorías de los Agentes Diplomáticos, nos damos cuenta que son de orden jerárquico:

- a).- Embajador Extraordinario y Plenipotenciario.
- b).- Ministro Consejero.
- c).- Consejero.
- d).- Primer Secretario.
- e).- Segundo Secretario.
- f).- Tercer Secretario (25)



SEMINARIO DE DERECHO
INTERNACIONAL PÚBLICO

Por lo consiguiente al tratar lo relativo a los Agentes Consulares, diremos que las representaciones consulares se denominan -- Consulados Generales, Consulados, Agencias consulares y consulados honorarios.

Al referirnos a los Agentes Consulares, mencionaremos las categorías de estos funcionarios, diciendo que son las siguientes:

- a).- Cónsul General.
- b).- Cónsul Consejero.
- c).- Cónsul de Primera.
- d).- Cónsul de Segunda.
- e).- Cónsul de Tercera.
- f).- Cónsul de Cuarta.
- g).- Vicecónsul.....(26)

(25) Ley Orgánica del Servicio Exterior Mexicano. Diario Oficial de 4 de Marzo de 1967.- Artículo 11.

(26) Ley Orgánica del Servicio Exterior Mexicano. Diario Oficial de 4 de Marzo de 1967.- Artículo 11.

Al recorrer la lista anterior de funcionarios, no podemos dejar a un lado a las demás personas que laboran en las embajadas y -- por lo tanto diremos que tiene las siguientes denominaciones: Interpretes, traductores, cancilleres y empleados auxiliares.

En el artículo siguiente de la ley fundamento de nuestro estudio, encontramos que se menciona a los agregados civiles, militares, navales, aéreos, consejeros y agregados técnicos, cuyo nombramiento haya sido gestionado por otra Secretaría o Departamento de Estado o en su caso por un organismo público, siendo acreditados por la Secretaría de Relaciones Exteriores, teniendo la calidad diplomática adecuada y siendo asimilados por el Servicio Exterior, mientras dure la comisión en que presten sus servicios, entendiéndose dicha dependencia especialmente aplicable a actos de actividad política, expresión de opiniones, declaraciones públicas en nombre propio y oficial y por lo que toca a su trabajo técnico, se guirá por sus mandantes, es decir por las instrucciones que estos les den. (27)

D.- OBLIGACIONES DE LOS FUNCIONARIOS DEL SERVICIO.

EXTERIOR.

Las obligaciones de estos funcionarios, son como a continuación mencionaremos:

Representar a México en el Estado ante el cual se hayan acreditados y velar en todo momento por el prestigio de la República, --

(27) ARTICULO 12 de la Ley Orgánica del Servicio Exterior Mexicano, publicada en el Diario Oficial de 4 de Marzo de 1967.

proteger los derechos y los intereses de México y de los mexicanos - ante las autoridades del Estado donde se encuentran acreditados, desde luego no infringiendo los límites que marca el Derecho Internacional y los tratados o convenios vigentes; promover las relaciones culturales de tipo científico y económico entre México y el país en que prestan sus servicios, dentro de un propósito constante de paz y solidaridad humana; vigilar el cumplimiento de las obligaciones de carácter internacional, sobre todo en las que México tome parte y avisar a la Secretaría de Relaciones Exteriores en caso de alguna violación; guardar discreción absoluta sobre los asuntos oficiales que se les encomienda, aún después de abandonar el Servicio Exterior, cuando se trate de asuntos cuya divulgación vaya en perjuicio de los intereses nacionales, estando sujetos a esa obligación también, los -- funcionarios y empleados a que hace mención el artículo 12 de la ley que venimos estudiando; Observar las reglas sociales acostumbradas - en sus respectivas categorías y acatar las indicaciones hechas por - sus jefes en relación con su conducta.

Siendo el jefe de la misión la persona que de tal manera dirige el buen funcionamiento de la embajada, diremos que además de las obligaciones anteriores, tiene que cumplir con las especiales de su categoría, siendo estas: Negociar los asuntos que les encomienda el Secretario de Relaciones Exteriores o aquellos que por la naturaleza misma de sus funciones deban atender por los conductos oficiales -- que el Estado ante el cual se encuentran acreditados determine; Representar a México en los organismos y reuniones internacionales de-

carácter intergubernamental; Reclamar cuando proceda las inmunidades, prerrogativas, franquicias y cortesías que corresponden a los funcionarios diplomáticos y consulares mexicanos, de acuerdo con los tratados y prácticas internacionales y sobre todo aquellos que México -- otorga a los funcionarios diplomáticos y consulares de otros países; Respetar las leyes y los reglamentos del Estado ante el cual se encuentran acreditados, haciendo las representaciones necesarias cuando la aplicación de esas leyes o reglamentos a los nacionales de México signifique violación del Derecho Internacional y de los tratados y convenciones de que este Estado sea parte; Dentro de su jurisdicción dirigir la promoción de las relaciones económicas entre México y el país acreditante; Organizar y dirigir los trabajos y la administración de la misión a su cargo, velar por la eficacia en el trabajo del personal; Enviar un informe trimestral acerca de la situación política, económica y social del país ante el cual se encuentran acreditados; Informar acerca de la aptitud, comportamiento y diligencia del personal cada 6 meses; atender y despachar en su caso los asuntos consulares.

Son obligaciones de los jefes de las representaciones consulares: Fomentar el intercambio comercial con México en sus respectivas jurisdicciones y enviar un informe por lo menos cada tres meses a la Secretaría de Relaciones Exteriores sobre la situación económica del lugar correspondiente, tomando en cuenta sobre todo aquellos asuntos que pueden interesar a la economía de México; Desahogar las diligencias judiciales que les encomiendan los jueces de la República; orga

nizar la administración de las oficinas a su cargo; Ejecutar los actos administrativos que requiera el ejercicio de sus funciones y actuar como delegado de las dependencias del Ejecutivo Federal en los casos previstos en las leyes o por orden expresa de la Secretaría de Relaciones Exteriores; Desempeñar los actos que les encomienda la Secretaría de Relaciones Exteriores; Pasar un informe relativo a la aptitud, comportamiento y diligencia del personal a su cargo. (28)

E.- PROHIBICIONES.

Así como hemos enumerado la forma en que los funcionarios del Servicio Exterior Mexicano tienen acceso a la vida interna del país. ante el cual se encuentran acreditados, vemos que tienen ciertas limitaciones, las cuales trataremos de explicar:

No puede inmiscuirse en los asuntos internos y de carácter político del país ante el cual están acreditados; Usar para fines personales el puesto que ocupen, los documentos oficiales, las valijas y los sellos oficiales; Obtener sin permiso de la Secretaría de Relaciones Exteriores bienes raíces en el extranjero; Aceptar o hacerse cargo de la representación diplomática o consular de otro país; sin permiso de la Secretaría de Relaciones Exteriores, y por último, contraer matrimonio con extranjero, según el caso sin permiso de la Secretaría de Relaciones Exteriores. (29)

(28) Las obligaciones a que hemos hecho mención. Se encuentran, en los Artículos 13 Fracciones I, II, III, IV, V, VI y VII., 14 fracciones I a la X y Artículo 15 fracciones de la I a la IX de la Ley Orgánica del Servicio Exterior Mexicano, publicada en el Diario Oficial de 4 de Marzo de 1967.

(29) Artículo 16 de la Ley Orgánica del Servicio Exterior Mexicano. 4 de Marzo de 1967.

F.- NOMBRAMIENTOS.

El Presidente de la República, nombrará a los embajadores y -
cónsules generales que llevarán a cabo el desempeño del Servicio Ex-
terior.

Para poder ser designado embajador o cónsul general es necesa
rio ser mexicano por nacimiento, estar en el goce de sus derechos ci
viles y políticos, tener por lo menos 30 años y reunir los meritos -
suficientes para el eficaz desempeño de su cargo.

Todo nombramiento de embajadores como jefes de misiones diplo-
máticas permanentes ante Estados y organismos internacionales y de -
cónsules será sometido a la ratificación del Senado, en cumplimiento
del artículo 76, fracc. II Constitucional, que a la letra dice: "Son
facultades del Senado ratificar los nombramientos que el mismo fun--
cionario haga de Ministros, Agentes Diplomáticos, Consules generales
.....". El Ejecutivo podrá hacer nombramientos para puestos del --
Servicio Exterior con rango inferior al de Embajador o Cónsul General,
para desempeñar una tarea concreta en un tiempo definido.

La Comisión de Personal del Servicio Exterior, se encargará -
de dar aviso oportuno al Secretario de Relaciones Exteriores de las-
vacantes que hayan ocurrido o que vayan a ocurrir, de vicecónsul,, -
cónsul, cónsul de cuarta y tercer secretario, para cubrirlas median-
te un concurso público general, cuyos sinodales seran designados de-
la lista que proporcione la Universidad Nacional Autonoma de México-
y demás instituciones de enseñanza superior legalmente autorizadas.-
Se designará una Comisión Consultiva de Ingreso, integrada por el --
presidente de la Comisión de Personal del Servicio Exterior y por --

los directores de las escuelas o instituciones de enseñanza superior, legalmente reconocidas que tengan la carrera de diplomacia o de relaciones internacionales.

Los miembros activos del Servicio Exterior, no podrán formar parte de esta Comisión; igualmente no podrán hacerlo los funcionarios de la Secretaría de Relaciones Exteriores, pero existe una excepción, para el presidente de la misma.

Esta Comisión dará preferencia a los doctorados, maestrías y licenciaturas que otorguen las instituciones dedicadas a la enseñanza de ciencias políticas y sociales, relaciones internacionales, derecho, economía, filosofía y letras. Considerará los grados académicos, apreciará los estudios que hayan hecho para obtenerlos y de acuerdo con el reglamento, determinará los exámenes y tesis que deban presentar, excepto los dos idiomas que son obligatorios para todos.

La Comisión Consultiva pasará por último dos informes, el primero, al Secretario de Relaciones Exteriores, dando su opinión sobre los candidatos que hayan destacado, tanto por sus estudios previos - como por los exámenes o tesis presentados en el concurso; deberá recomendar en primer lugar a los graduados en diplomacia y relaciones internacionales en las instituciones educativas de la República. El Segundo Informe, irá dirigido a la Comisión de Personal del Servicio Exterior y recomendará el mejor aprovechamiento que a su criterio -- pueden tener en el trabajo esos mismos candidatos.

Además de su preparación, el candidato debe reunir los siguientes requisitos: Ser mexicano por nacimiento estar en el ejercicio de

sus derechos civiles y políticos, tener por lo menos 25 años si solo Es bachiller y menos de 28 si tiene un grado superior; este requisito podrá dispensarse en datos especiales o mejor dicho en casos excepcionales, comprobar buenos antecedentes y costumbres, tener la aptitud física y mental que se requiere para el desempeño del cargo, Tener los antecedentes de moralidad indispensables para las funciones del Servicio Exterior, no pertenecer al estado eclesiástico, ni ser ministro de ningún culto; si se es casado, el conyuge debe ser de nacionalidad mexicana por nacimiento o naturalización.

Todos los candidatos admitidos recibirán un nombramiento provisional de vicescñsul y transcurrido un año serán considerados miembros regulares del Servicio Exterior. Para después, aquellos que ostenten los grados o títulos anteriormente mencionados, pasarán a ser terceros secretarios o cñsules de cuarta, siempre y cuando satisfagan los requisitos de lealtad, eficiencia y adecuada conducta. (30)

G.- ASCENSOS.

Todos los ascensos de vicescñsul a las siguientes categorías hasta llegar a cñsul consejero o ministro consejero, serán acordados por riguroso escalafón, es decir existe un escalafón que se respeta y es el que determina como, cuando y quienes deben ascender.

Si se diera el caso de tenerse que cubrir una vacante de embajador o cñsul general, el Secretario de Relaciones Exteriores, someterá a la consideración del Presidente de la República, los nombres y antecedentes de los funcionarios de carrera del Servicio Exterior-

(30) Arts. 18 al 26 de la Ley Orgánica del Servicio Exterior Mexicana no. 4 de Marzo de 1967.

que tengan como mínimo 5 años como ministros o cónsules consejeros.

La Comisión de Personal propondrá los ascensos escalafonarios del Servicio Exterior de acuerdo con las siguientes antigüedades, -- sin incluir el nombramiento provisional:

- a).- De dos años como vicecónsul.
- b).- De tres años como tercer secretario o cónsul de cuarta.
- c).- De tres años como Segundo Secretario o cónsul de tercera.
- d).- De tres años como primer secretario o cónsul de segunda.
- e).- De cuatro años como consejero o cónsul de primera.
- f).- Los casos de los ministros consejeros o cónsules consejeros se resolverán en la misma forma que en el nombramiento de embajadores o cónsules generales. (31)

La Comisión de Personal fundará estos ascensos en las hojas de servicio y otros documentos fehacientes, de acuerdo con las siguientes prioridades:

- I.- Pruebas de lealtad a México y de eficiencia.
- II.- La conducta pública y privada.
- III.- Las mayores antigüedades, dentro de la categoría y dentro del servicio.

(31) Arts. 27 al 29 de la Ley Organica del Servicio Exterior Mexicano. 4 de Marzo de 1967.

IV.- La preparación intelectual comprobada por estudios hechos, artículos, obras publicadas y títulos académicos obtenidos con posterioridad al ingreso.

En caso de que un ascenso no sea concedido a tiempo, la Comisión de Personal se encargará de determinar si el ascenso no ha sido concedido a causa de un número insuficiente de plazas en la categoría correspondiente, o por méritos no satisfactorios para desempeñar el nuevo cargo, y en uno y otro caso presentará un informe especial para la decisión del Secretario de Relaciones Exteriores, haciendo las recomendaciones necesarias. En caso de que haya alguna vacante en una categoría, sin que en la inferior existan funcionarios que llenen los requisitos de la antigüedad mínima, la Comisión propondrá al Secretario de Relaciones Exteriores reducir el plazo de dicha antigüedad mínima. (32)

H.- LA COMISION DE PERSONAL.

Corresponde a la Comisión de Personal del Servicio Exterior someter a la aprobación del Secretario de Relaciones Exteriores las recomendaciones para el ascenso, traslado, disponibilidad, retiro, medidas disciplinarias y casos excepcionales de licencias y vacaciones de los miembros de carrera y de los empleados del Servicio Exterior.

Respecto a los que están prestando sus servicios en el extranjero, la comisión aportará datos para que la Secretaría de

(32) Arts. 30, 31 y 32 de la Ley Organica del Servicio Exterior Mexicano, 4 de marzo de 1967.

Hacienda fije tazas de sobresueldo por carestía de la vida; somete rá recomendaciones para que la Secretaría de Relaciones Exteriores determine las zonas insalubres unicamente para efectos de cómputo -- doble de tiempo de servicios, mientras duren ahí en comisión.

Vigilará que el trabajo tanto de los empleados, como del Servicio Exterior, esté en continua relación, procurando que no permanezcan más de 5 años consecutivos en el extranjero, ni en la Secretaría; para esto dará aviso oportuno y por escrito al Secretario de Relaciones Exteriores del vencimiento de esos plazos máximos, para que de la orden de traslado.

El Secretario de Relaciones Exteriores tomando en cuenta las conveniencias del servicio y oyendo la opinión del titular de la misión o dependencia de la Secretaría podrá por excepción, prorrogar una vez, hasta por dos años la permanencia del funcionario o empleado en la adscripción de que se trate.

Esta Comisión de Personal esta formada por un presidente, -- que será uno de los Subsecretarios de Relaciones Exteriores y por -- los Directores Generales de los Servicios Diplomáticos y Consulares y de Cuenta de Administración; Pudiendo concurrir otros directores a las reuniones donde se traten casos de personal que afectan directamente sus respectivas direcciones. Podrá pedir informes a cual--- quier Dirección General de la Secretaría para el mejor desempeño de sus funciones y examinará las proposiciones hechas por los directores; formulará su reglamento interno con aprobación del titular de

la Secretaría de Relaciones Exteriores. (33)

I.- DERECHOS.

En este inciso examinaremos lo concerniente a los derechos de que gozan los funcionarios y empleados del Servicio Exterior, diciendo en primer lugar, que conservarán para los efectos civiles y políticos, su residencia legal y su domicilio en la República.

Otro de los derechos de que gozan, es el de importar y exportar, libre del pago de impuestos aduanales, sus equipajes cuando -- salgan comisionados o estén de regreso por el hecho de haber terminado su misión, o bien porque estén en disponibilidad.

En relación con los estudios de primaria, secundaria, bachillerato o sus equivalentes, cursados fuera del país por empleados, funcionarios o hijos de éstos, serán reconocidos por las autoridades competentes, que en este caso sería la Secretaría de Educación Pública.

En el caso de que no se hubiese terminado los estudios necesarios en el extranjero para la obtención de un diploma, las autoridades educativas con arreglo a los artículos 31 fracción IV y 34 de la Ley Orgánica de la Educación Pública, revalidará los mismos en forma tal que los interesados puedan proseguir en el grado escolar equivalente del sistema educativo nacional, de acuerdo con la preparación obtenida.

(33) Arts. 33 al 38 de la Ley Orgánica del Servicio Exterior Mexicano. 4 de marzo de 1967.

Gozarán también de las prestaciones que establece la propia ley y de las que menciona la ley del I.S.S.S.T.E. (34)

J.- VACACIONES, LICENCIAS.

Nuestra Ley al respecto nos afirma que gozarán los miembros del Servicio Exterior de 30 días de vacaciones al año.

Cuando el interesado se encuentre disfrutando de sus vacaciones dentro del territorio de la República, gozará de un cierto aumento de tiempo, que será el necesario a juicio de la Secretaría de Relaciones Exteriores para que el miembro del Servicio Exterior en cuestión, pueda trasladarse al lugar donde se encuentra en comisión.

Cuando por situaciones de trabajo, no haya podido venir a México durante tres años consecutivos, la Secretaría de Relaciones Exteriores pagará el importe de los pasajes de venida a México y de regreso a su adscripción al miembro del Servicio Exterior que por esas causas ajenas a su voluntad no lo haya podido hacer.

Los funcionarios y empleados del Servicio Exterior, podrán -- acumular hasta 60 días de vacaciones, siempre y cuando los utilicen para venir a México siendo este el caso de que habla nuestra ley materia de estudio, para que se les cubra el importe de los pasajes.

(35)

En los casos de enfermedad debidamente comprobada, la Secretaría de Relaciones Exteriores, concederá una licencia hasta por dos

(34) Art. 39 de la Ley Orgánica del Servicio Exterior Mexicano. 4 de marzo de 1967.

(35) Arts. 40 y 41 de la Ley Orgánica del Servicio Exterior Mexicano. 4 de marzo de 1967.

meses con goce íntegro de sueldo; cuando el caso lo amerite, concederá dos meses más con medio sueldo y si es necesario que esta licencia se extienda concederá dos meses más sin goce de sueldo.

En el caso de las mujeres que se encuentren en estado de embarazo, la Secretaría de Relaciones Exteriores, concederá tres meses de licencia con goce íntegro de sueldo, uno antes del alumbramiento y dos después de él.

De igual manera la Secretaría de Relaciones Exteriores, podrá conceder licencias por cualquier otra causa justificada, hasta por seis meses, pero sin goce de sueldo. (36)

En los casos de urgencia, los jefes de misión y los cónsules generales, pueden conceder licencia económica con goce de sueldo al personal a su cargo, hasta por 15 días, pero es indispensable que den aviso a la Secretaría de Relaciones Exteriores. Los períodos de estas licencias económicas, serán deducidos del número de días de vacaciones a los que el miembro del Servicio tuviere derecho, conforme a lo que establece el art. 40 de esta misma ley. Cuando los jefes de misión o los cónsules generales deseen hacer uso de una licencia económica, tendrán que solicitarla a la Secretaría de Relaciones Exteriores, indicando el sitio donde se propongan hacer uso de la misma. (36)

K.- DE LA SEPARACION Y DISPONIBILIDAD.

En relación con este punto, empezaremos por decir que el presidente de la República, tiene facultades para remover y cambiar li-

(36) Arts. 42, 43 y 44 de la Ley Orgánica del Servicio Exterior Mexicano. 4 de marzo de 1967.

bremente a los embajadores y a los cónsules generales.

Los funcionarios y empleados del Servicio Exterior, podrán -- ser removidos de sus cargos ya sea temporalmente por medio de una -- suspensión o de manera definitiva por cese o destitución.

Existen varias formas en que se manifiesta la suspensión de - empleo, es decir, la suspensión de empleo puede ser motivada por varias causas y el tiempo de esta suspensión lo fija el Reglamento:

- a.- Ausencia injustificada por tres días de la oficina.
- b.- Morosidad en el desempeño de sus obligaciones oficiales.
- c.- Desobediencia al jefe superior.
- d.- Estar sujeto a proceso penal.
- e.- Habitual incumplimiento de los compromisos económicos con traídos. (37)

Son motivo de cese a juicio de la Secretaría de Relaciones Ex- teriores, tomando en cuenta la hoja de servicios del interesado:

- a).- Desatención comprobada de las obligaciones y prohibicio- nes impuestas por la ley.
- b).- Mala conducta pública.
- c).- Abandono de empleo en los términos que fija el reglamen- to.
- d).- Ineptitud comprobada para el desempeño de las funciones- básicas de ambas ramas del Servicio Exterior.
- e).- Desobediencia comprobada a las instrucciones de la Secre

(37) Arts. 49, 50 y 51 de la Ley Orgánica del Servicio Exterior Mexi- cano. 4 de marzo de 1967.

taría de Relaciones Exteriores.

La destitución se presenta cuando hay deslealtad al país o a sus instituciones; sentencia condenatoria por delito intencional; -- por el uso ilícito o con fines de provecho personal de franquicias -- aduanales postales y de correos diplomáticos o de inmunidades y privilegios inherentes al cargo; cualquier falta que la Secretaría de -- Relaciones Exteriores califique de extrema gravedad.

La suspensión la acuerda el Secretario de Relaciones de manera discrecional. El cese y la destitución también los acuerda en los términos de la presente ley, pero el interesado tendrá derecho a ser oído, según el procedimiento que fije el reglamento.

Cuando se haya cesado o destituido a un funcionario o empleado tal Servicio Exterior, quedarán imposibilitados para poder ingresar nuevamente al mismo, es decir jamás se le vuelve a admitir. (38)

En relación con la disponibilidad, diremos que no puede ser -- por mas de tres años y solo se presentará a solicitud del interesado y por resolución del Secretario de Relaciones Exteriores..

La disponibilidad da derecho a los funcionarios y en su caso a los empleados del Servicio Exterior, a ser designados para ocupar una vacante de la misma categoría del último puesto desempeñado dentro del Servicio, de acuerdo con las equivalencias que fija la presente ley.

Cuando la disponibilidad la solicite el interesado, es necesario

(38) Arts. 52, 53, 54 y 55 de la Ley Orgánica del Servicio Exterior: -- Mexicano. 4 de marzo de 1967.

rio para poder tener derecho a ella, que se tenga cuando menos cinco años de antigüedad en el Servicio Exterior y ésta se llegará a conceder, siempre y cuando las labores del Servicio lo permitan.

Durante la disponibilidad no se podrán tener ascensos (39)

Pasando a otro punto de este tema, nos toca hablar sobre el retiro de los miembros del Servicio Exterior Mexicano, y para los cuales diremos que los miembros de carrera, tendrán su retiro forzoso a los 65 años, salvo que el presidente resuelva que son necesarios sus servicios y de esta manera seguirán prestando su colaboración.

Cuando el funcionario que deba ser retirado tenga derecho a pensión no se hará efectivo el retiro sino cuando la sutoridad correspondiente haya acordado favorablemente dicha pensión, (40)

Los miembros del Servicio Exterior Mexicano que se encuentren en el extranjero, al quedar separados definitivamente del servicio por cualquier causa, tendrán derecho al importe de los pasajes y del transporte de su menaje de casa siempre que lo empleen, de acuerdo con el reglamento de la propia ley, para regresar a la República. (41)

(39) Arts. 56, 57 y 58 de la Ley Orgánica del Servicio Exterior Mexicano.

(40) Art. 59 de la Ley Orgánica del Servicio Exterior Mexicano.

(41) Art. 60 de la Ley Orgánica del Servicio Exterior Mexicano.

C A P I T U L O C U A R T O

DE LOS SUELDOS, COMPENSACIONES, GASTOS DE REPRESENTACION Y SOBRESUELDOS DE LOS- - - MIEMBROS DEL SERVICIO EXTERIOR MEXICANO.

- A.- Noción general de salario.
 - a.- Denominación.
 - b.- Evolución del concepto de salario.
 - c.- Clases de salario.
- B.- El sueldo del personal del Servicio Exterior Mexicano.
- C.- De las compensaciones.
- D.- De los gastos de representación.
- E.- De los sobresueldos.

A.- NOCION GENERAL DE SALARIO.

a.- Denominación.-

Son muy variados los términos con que se denomina la retribución que percibe el trabajador a cambio de su labor; estas designaciones corresponden a épocas, lugares y trabajos diversos, de tal manera que las denominaciones mas conocidas son: salario, sueldo, jornal, retribución, remuneración, emolumentos, derechos, honorarios, asignación, comisión, paga, estipendios, etc., sin embargo, muchas de ellas, tienen un significado particular que explica el uso limitado y restringido de las mismas; para tal efecto , analizaremos algunas de ellas:

Estipendio.-es la remuneración convenida de antemano por la realización de un trabajo cualquiera, como lo indica su etimología, ya que deriva de PONDUS y STARE, estar o atenerse al pago, o la cantidad convenida para el pago.

Honorarios.- reciben este nombre, las retribuciones de aquellos que ejercen una profesión liberal.

Sueldo.- se entiende como la retribución que se paga mensualmente. Su origen etimológico ha sido discutido; según Moulan, en su diccionario etimológico de la lengua castellana, proviene de Solidus, esto es moneda sólida, gruesa de espesor.

En cambio, Madrid, afirma que viene del antiguo francés SOULDE, cuya forma actual es SOU, de donde derivan las palabras -

soldada y soldado. (42)

Jornal.- su significado se relaciona con el período de tiempo trabajado; lo que se gana durante el día, en la jornada. Deriva del latín DIURNALIS, forma de DIURNIS, que significa día, jornada.

Salario.- al tratar este concepto, nos damos cuenta que originalmente tiene un significado limitado pues deriva de SALARIUM y ésta de SAL, en atención a una antigua costumbre de pagar a los -- sirvientes domésticos con una cantidad fija de sal; después con el transcurso del tiempo ha ido adquiriendo una acepción más amplia -- para comprender ahora a las diversas formas de retribución del trabajo.

En la actualidad la palabra "salario", es la más usual en -- nuestro medio, tanto en la legislación como en la doctrina e incluye en las legislaciones extranjeras. (43)

La Constitución en su artículo 123, a través de sus diversas fracciones y la Ley Federal del Trabajo, se inclinan por el -- uso de esta denominación, de igual manera, nuestros tratadistas, -- más destacados del Derecho del Trabajo como Mario de la Cueva y J. J. Castorena, aceptan sin discusión el término.

Es pertinente señalar que la preferencia manifiesta por la -- expresión "salario", no excluye el uso de otras denominaciones que

(42) Citados por Pedro C. Sánchez. "Curso de Legislación del Trabajo". Buenos Aires. 1954. Ed. Arayú. pág. 74

(43) Cueva Mario de la. "Derecho Mexicano del Trabajo" México Ed.- Porrúa, 1966 Tomo I - pág. 642.

suelen emplearse como sinónimos.

Así las palabras genéricas; remuneración o retribución que son bastante amplias, porque en ellas cabe cualquier tipo de pago - hecho a cambio de cualquier tipo de servicio o trabajo, aún cuando por lo mismo no son lo bastante idóneas para nuestra materia de estudio.

Lo que es indiscutible es la tendencia de nuestro derecho, acorde con la existente en el derecho universal según afirma el maestro Mario de la Cueva (44), de preferir cada vez más la palabra salario, para comprender todas las formas de remuneración del trabajo.

Cabe señalar, que la cuestión de la terminología adecuada -- tiene mucha mayor importancia desde el punto de vista de la propiedad del lenguaje, que desde un ángulo netamente jurídico; observando el problema desde éste, es de carácter secundario.

Afirmamos lo anterior, con la vista fija en nuestro derecho, porque éste, a través del artículo 86 de la Ley Federal del Trabajo, precisa el contenido y extensión del salario; resultando que el significado de la palabra desde el punto de vista jurídico no está conectado con su origen o sentido etimológico, sino que es un concepto cuya acepción está determinada legalmente.

b.- Evolución del concepto de salario.

La evolución del concepto de salario, se ha movido paralela-

(44) Cueva Mario de la.- obra citada.

mente a las concepciones que han existido sobre el trabajo, pues uno y otro van íntimamente ligados o unidos.

En un principio dentro de la Escuela Individualista-Liberal, el salario es considerado como renta de uno de los factores de la producción: el trabajo.

Por lo tanto es el precio del servicio vendido o arrendado; su análisis y estudio le corresponde estrictamente a la Economía y su monto está regulado por la fatal ley de la oferta y la demanda.

Las doctrinas socialistas reaccionan ante esta concepción, considerando que el salario debe ser el producto íntegro del trabajo; esta reacción, es como se puede observar en sentido económico-puramente.

Se desarrollan nuevas concepciones de salario hasta que la Iglesia, a través de sus Encíclicas, la Rerum Novarum, del Papa -- Leon XIII, dada en Roma el 15 de mayo de 1891 y cuarenta años después el 15 de mayo de 1931, la expedida por el Papa Pío XI, la Quadragesimo Anno, tratan de ofrecer una nueva idea del salario, al referirse al salario justo.

Al respecto afirma Azpiazu: "Los principios ordenadores del salario, a través de la Quadragesimo Anno, son: rendimiento del trabajador, subsistencia del trabajador y su familia, situación de la empresa y bien común general. (45)

Este autor ya no lo considera como una simple retribución -

(45) Citado por Hernáinz Márquez.- Tratado Elemental de Derecho -- del Trabajo. Madrid 1944. Editorial Instituto de Estudios Políticos. pág. 214.

mente a las concepciones que han existido sobre el trabajo, pues uno y otro van íntimamente ligados o unidos.

En un principio dentro de la Escuela Individualista-Liberal, el salario es considerado como renta de uno de los factores de la producción: el trabajo.

Por lo tanto es el precio del servicio vendido o arrendado; su análisis y estudio le corresponde estrictamente a la Economía y su monto está regulado por la fatal ley de la oferta y la demanda.

Las doctrinas socialistas reaccionan ante esta concepción, considerando que el salario debe ser el producto íntegro del trabajo; esta reacción, es como se puede observar en sentido económicamente.

Se desarrollan nuevas concepciones de salario hasta que la Iglesia, a través de sus Encíclicas, la Rerum Novarum, del Papa -- Leon XIII, dada en Roma el 15 de mayo de 1891 y cuarenta años después el 15 de mayo de 1931, la expedida por el Papa Pío XI, la Quadragesimo Anno, tratan de ofrecer una nueva idea del salario, al referirse al salario justo.

Al respecto afirma Azpiazu: "Los principios ordenadores del salario, a través de la Quadragesimo Anno, son: rendimiento del trabajador, subsistencia del trabajador y su familia, situación de la empresa y bien común general. (45)

Este autor ya no lo considera como una simple retribución -

(45) Citado por Hernáinz Márquez.- Tratado Elemental de Derecho -- del Trabajo. Madrid 1944. Editorial Instituto de Estudios Políticos. pág. 214.

económica, un pago ajustado de lo trabajado, sino como el medio de satisfacción de las necesidades del trabajador, considerado como jefe de familia; a partir de aquí se inicia el perfeccionamiento del concepto humanístico del salario.

c.- Clases de salario.

En este renglón, estudiaremos las distintas maneras como se puede entender el salario, es decir, el sentido de los diversos adjetivos que se le agregan a la palabra, según el punto de vista -- desde donde se le enfoque.

1.- Salario nominal y real.

Empezaremos con esta distinción que no contiene gran interés jurídico, pero si un enorme significado económico.

El salario nominal, se constituye por el monto de dinero -- que percibe el trabajador, es decir, la cifra en unidades monetarias.

El salario real, está representado por la suma de bienes o satisfactores que se pueden obtener con el dinero que el trabajador percibe. Para fijar exactamente el monto del salario real, debe tenerse en cuenta, no solo la cifra del salario nominal, sino -- también el valor adquisitivo de cada unidad monetaria.

La importancia de esta distinción radica en la repercusión social que tiene el salario real, no así el nominal; puesto que el bienestar y nivel de vida de las clases trabajadoras aumentará en la medida en que se eleven los salarios reales.

2.- Salario efectivo.

Es la suma que percibe el trabajador, una vez que se han hecho los descuentos permitidos por la ley, (cuotas sindicales, cuotas del Seguro Social, impuestos, etc.)

3. Salario Mínimo.

Es el salario menor, que el derecho permite fijar. La idea del mínimo, marca un límite que no puede violarse hacia abajo.

4.- Salario Máximo.

Consiste en señalar una cantidad superior tope la cual no pueden rebasar los salarios. En este aspecto la intervención estatal ya no funciona.

5.- Salario Vital.

Es aquel que necesita toda persona para poder vivir. (concepto económico-humano).

6.- Salario Individual.

Es el que se determina considerando al trabajador aisladamente.

7.- Salario Justo.

Este concepto es moral, es decir, puede entenderse de varias maneras, según el ideal de justicia que se proponga.

Es así como hemos enunciado las diferentes características que encierra el concepto salario desde una proyección netamente laboral, pero esa no es nuestra pretensión, sino únicamente nos proponemos introducirnos adecuadamente en el tema que venimos desarrollando, de tal manera que con lo antes expuesto, queda explicado lo

concerniente al salario y nos disponemos a proseguir el estudio de los demás conceptos.

B.- EL SUELDO DEL PERSONAL DEL SERVICIO EXTERIOR.

Al inicio de este capítulo, hicimos mención a la importancia que para todos tiene el hecho de recibir, por concepto de nuestra aportación como trabajadores una remuneración, salario, etc.,- que sea suficiente para alcanzar la satisfacción de nuestras necesidades, es decir, el aliciente que el trabajador recibe una vez de haber desempeñado las labores que como tal tiene encomendadas.

Ahora bien, una vez que hemos explicado a grandes rasgos la amplitud del concepto "salario", el siguiente paso es el de ubicarlo dentro de lo que consideramos la médula de éste trabajo: "los miembros del servicio exterior mexicano"

Para tal efecto y con base en lo establecido en la Ley Orgánica del Servicio Exterior Mexicano, usaremos para el mejor entendimiento, la denominación "SUELDO", ya que en el citado ordenamiento así está expresado.

Una vez hecha la aclaración o mejor dicho una vez que nos hemos puesto de acuerdo, haremos una observación que consideramos pertinente anteponerla al estudio de este inciso, por lo que diremos en primer lugar que los miembros del Servicio Exterior, no son simples empleados de nuestro gobierno o que representan al presidente tan solo, sino que son personas que por sus atributos, talento, preparación y de más relevancias, merecen el cargo que desempe-

ñan y para lo cual necesitan el apoyo total de nuestra administración ya que en ellos, no tan solo descansa la responsabilidad de lograr establecer buenas relaciones internacionales, sino que, analizando profundamente sus funciones, podemos asegurar que debido a que son funcionarios del gobierno mexicano, ponen en juego al desenvolverse dentro del campo de acción que se les destina, la reputación de nuestro pueblo.

De tal manera, nos damos perfecta cuenta que cuando estos funcionarios obtienen una representación digna por medio de las relaciones, lo que verdaderamente se dignifica es la integridad, --- unión y responsabilidad de la Patria Mexicana.

Además de lo anterior, creemos que el estudio de los sueldos de este personal, no debe hacerse de una manera mesurada o circunspecta, sino por el contrario profunda y consciente, porque nada menos dado el auge que nuestro país ha alcanzado en la actualidad, no puede ni debe ser representado en el extranjero de tal manera que se traduzca en un simple compromiso, por lo que no se concibe una mala representación de México en ningún lugar del mundo y por lo consiguiente debe procurar nuestro gobierno que los agentes diplomáticos o consulares, se acrediten de tal manera que no quepa duda sobre la armonía que guardamos con los países del orbe.

En igual forma, este estudio, debe incorporar dentro de él, lo concerniente a los gastos que con motivo de sus funciones o actividades, tengan que erogar los mencionados funcionarios.

Ahora bien para hablar de los sueldos del personal del Servicio Exterior Mexicano, expondremos que en la Ley, no se menciona de una manera clara y precisa lo relacionado con esta cuestión tan importante y solo nos dice que los sueldos, gastos de representación etc., serán de una manera especial, pero no se expresa detalladamente sobre el particular.

En el artículo 45, se menciona que el Presupuesto de Egresos de la Federación, fijará también, las demás remuneraciones que se asigne a los funcionarios y miembros del Servicio Exterior.

Por lo antes expuesto, nuestro modesto estudio, se limitará a vaciar o desmenuzar, los datos proporcionados por la Dirección de Administración y Cuenta de la Secretaría de Relaciones Exteriores; datos que de una manera clara precisa y muy breve nos pueden hacer entender como se resuelve este problema que desgraciadamente nuestra Ley y el Reglamento anterior, fundamento de este trabajo, no tratan ni siquiera ligeramente ya que como se mencionó en el párrafo anterior, solo se concretan a remitirnos al Presupuesto de Egresos de la Federación.

Siendo así, empezaremos por anotar los sueldos que perciben cada uno de los miembros del Servicio Exterior según su categoría:

R A M A D I P L O M A T I C A .

EMBAJADOR _____	\$ 4,521.00
MINISTRO CONSEJERO _____	\$ 3,905.00
CONSEJERO _____	\$ 2,288.00
CONSEJERO "B" JURIDICO _____	\$ 2,662.00

PRIMER SECRETARIO _____	\$ 2,167.00
SEGUNDO SECRETARIO _____	\$ 1,925.00
TERCER SECRETARIO _____	\$ 1,815.00
CANCILLER "C" _____	\$ 1,210.00
CANCILLER "B" _____	\$ 1,100.00

Ahora bien, dentro de las formas de pago que se utilizan para reenumerar a estos funcionarios, existen dos que son las que por sus características nos interesan y una de ellas se aplica a los sueldos, siendo la siguiente:

Se dice que el sueldo de los miembros del Servicio Exterior, se paga el tipo oficial de 12.50 de dólar, es decir se hace una conversión a dólares, por lo consiguiente, si el funcionario por la categoría que tiene percibe un sueldo de \$ 3,905.00, éste sueldo convertido a dólares, será de 340 dólares, 40 centavos.

Después de lo mencionado, es necesario que hagamos una anotación que es muy importante, ya que en la categoría más alta, solo tres de ellos perciben ese sueldo ; a saber: el embajador de México en Rusia, el que esta acreditado en Washington y el acreditado en la O.N.U.

R A M A C O N S U L A R

CONSUL GENERAL _____	\$ 3,278.00
CONSUL CONSEJERO _____	\$ 2,662.00
CONSUL DE PRIMERA _____	\$ 2,288.00
CONSUL DE SEGUNDA _____	\$ 2,167.00

CONSUL DE TERCERA _____	\$ 1,925.00
CONSUL DE CUARTA _____	\$ 1,815.00
VICE CONSUL _____	\$ 1,485.00

Anotados los sueldos que perciben los diferentes funcionarios de ésta rama, diremos que la manera de pago de éstos, se ve afectada de la misma singularidad que a los miembros de la rama diplomática, es decir se hace la conversión a dólares, por lo que también se les paga al tipo oficial 12.50.

Por todo lo explicado, solo nos resta agregar que en relación con estos sueldos, tanto los de la rama diplomática como los de la rama consular, no existe ninguna circunstancia que los haga variar, pues su existencia, está calculada de tal manera que se rigen por -- una tabla que determina expresamente lo que deberán recibir por concepto de sueldo los diferentes funcionarios.

C.- DE LAS COMPENSACIONES.-

Ya que hemos establecido lo que significa el sueldo de los -- miembros del Servicio Exterior Mexicano, es de similar importancia, tratar lo relativo a las "compensaciones" y lo haremos ligado al primer concepto, analizado en el inciso anterior, debido a que al recibir las mencionadas, es indispensable recordar la regla expresada, -- es decir; las compensaciones también se pagan al tipo oficial 12.50- y por lo consiguiente no debemos olvidar la transformación que sufre la moneda mexicana al convertirse a dólares.

CONSUL DE TERCERA _____	\$ 1,925.00
CONSUL DE CUARTA _____	\$ 1,815.00
VICE CONSUL _____	\$ 1,485.00

Anotados los sueldos que perciben los diferentes funcionarios de ésta rama, diremos que la manera de pago de éstos, se ve afectada de la misma singularidad que a los miembros de la rama diplomática, es decir se hace la conversión a dólares, por lo que también se les paga al tipo oficial 12.50.

Por todo lo explicado, solo nos resta agregar que en relación con estos sueldos, tanto los de la rama diplomática como los de la rama consular, no existe ninguna circunstancia que los haga variar, pues su existencia, está calculada de tal manera que se rigen por -- una tabla que determina expresamente lo que deberán recibir por concepto de sueldo los diferentes funcionarios.

C.- DE LAS COMPENSACIONES.-

Ya que hemos establecido lo que significa el sueldo de los -- miembros del Servicio Exterior Mexicano, es de similar importancia, -- tratar lo relativo a las "compensaciones" y lo haremos ligado al primer concepto, analizado en el inciso anterior, debido a que al recibir las mencionadas, es indispensable recordar la regla expresada, -- es decir; las compensaciones también se pagan al tipo oficial 12.50- y por lo consiguiente no debemos olvidar la transformación que sufre la moneda mexicana al convertirse a dólares.

La compensación se constituye por un porcentaje del sueldo que se percibe y como su aplicación es de carácter general, corresponde al 70 % para todos los miembros, es decir tienen de manera fija este aumento a su sueldo.

Dentro de la Rama Consular, estos fenómenos administrativos, también cobran vida, porque tanto en el sueldo como en las compensaciones, se aplica la regla antes señalada en la Rama Diplomática.

Por lo tanto, con el deseo de agotar lo relativo a las compensaciones, creemos necesario hacer mención a lo que establece el artículo 61 de la Ley Orgánica del Servicio Exterior Mexicano, al respecto de que cuando los miembros de este servicio, lleguen a dejar el mismo, por una causa que no sea el cese o la destitución, tendrán derecho a recibir, por una sola vez, como compensación por cada año de servicios, el importe correspondiente a un mes del último sueldo de que hubieren disfrutado, pudiendo acumular hasta doce meses como máximo.

Cuando llegaren a fallecer, esta compensación deberá ser entregada a los familiares que dependieran económicamente del funcionario.

Para terminar la explicación de este inciso solo nos faltará tratar lo que se refiere a la prescripción y para tal efecto anotaremos lo siguiente:

El derecho a la compensación, prescribe a los DOCE meses, contados desde fecha en que el funcionario o empleado deje pertene

cer al servicio; esto último se fundamenta en el artículo 62 de la misma ley que se estudia.

D.- DE LOS GASTOS DE REPRESENTACION.-

Continuando el análisis de nuestro tema, nos corresponde -- tratar la cuestión relativa a los Gastos de Representación, para - lo cual expresaremos en primer lugar lo concerniente a la Rama Di- plomática, diciendo que son VARIABLES pues para que estos gastos - se fijen, es necesaria la presencia de un Acuerdo Presidencial, - en donde se explicará el porque de la cantidad fijada, es decir in- fluye en sumo grado la importancia de la misión que se encomienda, ya que en ocasiones será de importancia tal que los gastos ascen-- derán y por lo consiguiente en ocasiones descenderán.

También es importante hacer notar, que existe un caso donde ya se ha fijado la cantidad de \$ 3,260.13; por concepto de estos - gastos y que se fijó para el embajador de México acreditado en --- Washington.

Pasando entonces a otro aspecto de igual trascendencia so-- bre esta cuestión, diremos que también nos encontramos con una mo- dalidad en la forma de recibir estos gastos y que hace que sufran- una transformación distinta a la que soportan los anteriores con- ceptos; teniendo necesidad de conocerla, a continuación la expon-- dremos:

La forma de pago de estos gastos, se denomina "tipo espe- cial 0.80 de dólar", es decir, por cada peso mexicano que se -----

estipule en el mencionado Acuerdo Presidencial, corresponden OCHENTA CENTAVOS DE DOLAR.

Ejemplos:

El embajador de México en Washigton, recibe al cambio en el tipo especial de 0.80, DOS MIL SEISCIENTOS OCHO DOLARES, cuarenta y dos centavos, siendo que por Acuerdo Presidencial, se le fijó la cantidad de \$ 3,260.13, que multiplicados por 0.80 de dólar, -- nos dan la cantidad anotada.

A otro embajador se le puede fijar, la cantidad de ----- \$ 1,585.53, que al tipo especial mencionado, se traducen en - - - 1,248.42 dólares.

Por lo consiguiente, una vez que hemos señalado las características fundamentales de los gastos de representación, podemos redondear la idea diciendo que nos damos cuenta que en la regla que -- influye en ellos, existen dos diferencias en relación con la que se aplica a los sueldos y compensaciones, ya que para los gastos de representación, se necesita además del Acuerdo Presidencial, la transformación al tipo especial que la propia regla expresa.

Para agotar el presente inciso, señalaremos los diferentes -- gastos de representación, que perciben los embajadores, según el -- lugar donde están acreditados:

En Argentina, Brasil, Canadá, Francia, Gran Bretaña, India, -- Organización de Estados Americanos, con sede en Washington D.C. y -- Japón, estos gastos serán de 1,248.62 Dls.

Para los embajadores ecreditados en Alemania, Austria, Bélg

ca, Cuba, Costa Rica, Colombia, Chile, Checoslovaquia, Dinamarca, - El Salvador, Egipto, Etiopía, Finlandia, Filipinas Guatemala, China, Grecia, Honduras, Holanda, Italia, Israel, Indonesia, Líbano, - Nicaragua, Noruega, Panamá, Portugal, Polonia, Uruguay, República - Dominicana, Suiza, Suecia, y Turquía, estos gastos ascenderán a - 868.42 Dls.

E.- DE LOS SOBRE SUELDOS.-

En relación con este inciso diremos también, que gracias a la información proporcionada por la dirección de Administración y Cuenta de la Secretaría de Relaciones Exteriores, pudimos reunir - los datos con los cuales finalizaremos este capítulo.

En primer lugar haremos notar que para que los sobresueldos tengan vida dentro del presupuesto de los miembros del Servicio Exterior Mexicano, es necesario que se calculen y determinen por un acuerdo Presidencial, en donde se especificará, la cantidad necesaria para cubrir este renglón, además diremos que los sobresueldos constituyen un porcentaje del sueldo que se percibe y que puede -- fluctuar entre el 2 1/2 % hasta el 35% del mismo.

Esto se calcula tomando en consideración principalmente el costo de la vida del lugar donde quedará acreditado el funcionario, es decir se toma en cuenta la situación de vida del país.

A continuación daremos algunos ejemplos de los porcentajes concedidos para los funcionarios acreditados:

En Rusia se concede el 35 % .

En Venezuela se da el 30 % .

En Checoslovaquia es el 25 %.

Por lo que toca a los demás países, en donde se acreditan diplomáticos o cónsules mexicanos, será variable y fluctuará entre el 2 1/2 % que es el porcentaje mínimo que se concede hasta el 15 %.

Ahora bien, para redondear este concepto, expondremos que el sobresueldo también esta influido por la segunda regla que se mencionó y que es la que también se aplica a los gastos de representación o sea al tipo especial 0.80 de dólar por cada peso que se autorice.

De tal manera expuesto este último inciso del capítulo que consideramos ha quedado claramente al igual que los anteriores por lo que damos por terminado el material de estos temas.



SEMINARIO DE DERECHO
INTERNACIONAL PÚBLICO

CAPITULO QUINTO.

DE LAS PENSIONES DE LOS MIEMBROS DEL
SERVICIO EXTERIOR MEXICANO.

A.- GENERALIDADES SOBRE LA JUBILACION

- a.- La jubilación en las legislaciones
extranjeras.
- b.- Evolución del concepto.
- c.- Pensiones Civiles de Retiro.
- d.- Nota preliminar.

B.- DE LA JUBILACION

C.- PENSION POR VEJEZ.

D.- PENSION POR INVALIDEZ.

E.- PENSION POR CAUSA DE MUERTE.

A.- GENERALIDADES SOBRE LA JUBILACION

a.- La jubilación en legislaciones extranjeras.-

José María Gofí Moreno señala como antecedentes de la jubilación la creación de los montepíos españoles que, originalmente se instituyeron con el objeto de amparar a las viudas y huérfanos y extendieron sus beneficios a los casos de invalidez y vejez y, algunas veces, a los de enfermedad y muerte. Tales organismos constituyen sociedades de socorros mutuos; el mutualismo los inspira, alienta y da vida. (46)

El autor citado menciona el Montepío Militar constituido en 1761; en 1763 el Montepío creado por los consejeros, Magistrados y Empleados de la Administración Civil de Justicia, así como el Montepío de las Reales Oficinas de 1764, que comprendía a los empleados públicos.

El autor referido continúa diciendo que, el primer Montepío que cubrió el riesgo de invalidez derivado del trabajo, fué el de los Corregidores y Alcaldes Mayores, agrega que los abogados, médicos, cirujanos y boticarios, también tenían los suyos para asegurarse de los riesgos y contingencias de invalidez, enfermedad, muerte y supervivencia:

(46) Citado, por Mere Groth. José Luis.- Tesis". La Jubilación como un derecho legal de los trabajadores". U.N.A.M., 1963 pág. 73.

Los Montepíos Españoles se extendieron a tierras americanas y así encontramos en junio de 1773 la Real Declaración, "sobre el método y observancia con que debe cumplirse en los Dominios de América lo dispuesto en el Reglamento del Montepío Militar de 1761".

La real Cédula de 8 de febrero de 1803 determinó la protección a los empleados de la Administración de la Real Hacienda que han servido bien y fielmente y no pueden continuar desempeñando -- sus destinos por su edad achacosa". De lo anterior resulta por demás evidente que ya desde aquella época se consagraban los beneficios que se denominan "jubilación".

En Francia las pensiones respondían en los primeros tiempos, a facultades discretionales del monarca como es fácil observar en la Proclama Real del 22 de agosto de 1790, en las postrimerías del reinado de Luis XVI, en la cual se estableció que, (47) El Estado debe compensar los servicios prestados a la sociedad sólo cuando - por su importancia y duración merezcan ese testimonio de reconocimiento.

Por primera vez se introdujeron los requisitos relativos a la edad y al tiempo de servicios, sobre la base de 50 y 30 años, - respectivamente, se aludía además, a la exigencia de que se tratará de servicios efectivos.

En México, en la época de la Colonia y siguiendo los mismos - pasos de España se instituyeron también Cofradías, Hermandades ---

(47) Obra citada por Mere Groth. José Luis.

y Organizaciones gremiales que pueden considerarse como las primeras expresiones del mutualismo moderno y cuyo fin era proporcionar asistencia médica y asegurar el sustento de inválidos, viudas y huérfanos .

b.- Evolución del concepto.-

De acuerdo con lo expresado aparece por demás evidente que el concepto "jubilación" tuvo como antecedente el llamado "seguro de vejez" y "pensión de retiro", cuyos orígenes derivaron del derecho reconocido a los Empleados Públicos a continuar recibiendo un emolumento determinado al cesar en sus funciones activas; esto es, asegurar fundamentalmente el digno retiro del trabajador y procurar que éste mantenga en la pasividad una situación equivalente a la que alcanzaba en el trabajo.

En España, como resultado de la celebración de un Congreso de Economía Nacional se legisló sobre retiro obrero obligatorio en el año de 1919 cuya aplicación práctica tuvo efectos el 1921.

En Estados Unidos de Norteamérica, en el año de 1883 se creó un régimen de retiros para los funcionarios y empleados del Gobierno Federal, el cual fué objeto de transformaciones en 1920 y 1935, fecha esta última de la cual datan sus bases actuales.

c.- Pensiones Civiles de Retiro.-

En México por ley de 12 de agosto de 1925, se creó la Dirección de Pensiones Civiles de Retiro. A las disposiciones conteni-

das en el reglamento que rigió el sistema de la Dirección de Pensiones Civiles de Retiro, siguió la Ley General de Pensiones Civiles-- de Retiro que, por Decreto de 5 de marzo de 1946, expidió el entonces Presidente de la República, Gral, Manuel Avila Camacho.

Con fecha 30 de diciembre de 1947, el Sr, Lic. Miguel Alemán Velasco, entonces Presidente de la República expidió la Ley de Pensiones Civiles, en cuyo artículo 10. se dice "La presente Ley se -- aplicará a los trabajadores al servicio civil de la Federación, del Departamento del Distrito Federal y de los Territorios Federales, - así como a los trabajadores de la Dirección de Pensiones y a los de Oficinas o Servicios Públicos."

Por Decreto de 26 de diciembre de 1955, siendo Presidente - de la República el Sr Dn. Adolfo Ruiz Cortinez se reformó la Ley de Pensiones Civiles en lo relativo a la fracción I del artículo 73 en los términos siguientes: "Los trabajadores que cumplan 55 años de - edad y hubieren contribuído normalmente durante 15 años como mínimo, al Fondo de Pensiones, También tendrán derecho los trabajadores que hubieren cumplido por lo menos 53 años de edad y hayan prestado servicios durante 30 años como mínimo.

De esta misma manera, fueron reformadas otras fracciones de otros artículos.

Por lo que al transcurso del tiempo, nos damos cuenta que la Dirección de Pensiones Civiles creada por la Ley de Pensiones Civiles de Retiro de 12 de agosto de 1925, se transforma en un organis-

mo que se denominará Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, que tendrá el carácter de organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios y cuyo domicilio será la ciudad de México; entrando en vigencia el primero de enero de 1960.

A partir de esta fecha el Instituto, atiende los asuntos -- que se relacionan con estas cuestiones con atinada visión y procurando que las personas que recurren a él sean satisfechas en sus -- pretensiones.

d.- Nota preliminar.-

Nuestro último capítulo de estudio, se relaciona con las -- pensiones de los miembros del Servicio Exterior Mexicano y en tal virtud, invocaremos inicialmente un precepto de la ley fundamental de este trabajo para tomar la pauta adecuada y tratar de alcanzar la finalidad que se pretende.

El artículo de referencia nos dice que es causa de retiro -- forzoso para los miembros de carrera del Servicio Exterior, el llegar a cumplir 65 años de edad, con la salvedad de que el presidente de la República, mediante un acuerdo escrito resuelva seguir -- utilizando los servicios del interesado, por lo que el retiro no -- se hace efectivo.

Además de lo anterior, es importante que la autoridad co--- rrespondiente haya acordado de manera favorable la pensión que le corresponde al interesado, antes de que el retiro se efectivice.

(48)

B.- DE LA JUBILACION

B.- Para los efectos de la jubilación del personal del Servicio Exterior, únicamente se tomará en cuenta el sueldo, sobresueldo y la compensación.

Por lo tanto, siguiendo al pie de la letra el análisis de nuestra ley, diremos que en su Capítulo VIII, nos orienta en el sentido de que las jubilaciones de los miembros del Servicio Exterior que presten sus servicios en el extranjero, se basará a lo dispuesto en el artículo 14 de la ley del Instituto de Seguridad y Servicios sociales de los Trabajadores del Estado. (49)

El artículo 14 de la Ley del ISSSTE prescribe que el sueldo básico que se tomará en cuenta para los efectos de la misma, se integrará solamente con el sueldo presupuestal, el sobresueldo y la compensación, excluyéndose cualquiera otra prestación que el trabajador percibiera con motivo de su trabajo.

En relación con los demás beneficios que pudieran recibir los miembros del Servicio Exterior, serán los mismos que regulan al demás personal burocrático.

Una vez que consideramos el hecho de habernos ubicado en el desarrollo de este capítulo y siguiendo los lineamientos de la ley del Instituto de Seguridad y Servicios sociales de los trabajado--

(48) Artículo 59 de la Ley Organica del Servicio Exterior Mexicano.- Diario Oficial 4 de marzo de 1967.

(49) Art. 64 de la ley Organica del Servicio Exterior Mexicano. Diario Oficial de 4 de marzo de 1967.

res del Estado, que supletoriamente nos auxilia en la resolución de estos puntos tan importantes de tratar, diremos que en su Capítulo VIII, nos habla claramente de estos temas, los cuales comentaremos de la mejor manera posible.

Cuando la persona interesada haga su solicitud de pensión, - el Instituto, deberá resolverla en un plazo no mayor de 15 días a - partir de la fecha en que se integre el expediente, porque en los - 15 días inmediatos, la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, re - visará y resolverá en definitiva. (50)

Cuando un pensionista reingresare al servicio activo, no podrá renunciar a la pensión que le ha sido concedida para solicitar otra nueva, salvo el caso de los inhabilitados que hubieren quedado aptos para el servicio. (51)

El pensionista sólo podrá percibir una pensión y si por cualquier causa recibiera al mismo tiempo dos, tendrá la obligación de reintegrar las cantidades percibidas en un plazo que fijará el Instituto. (52)

También es importante el hecho de que la edad y el parentesco de los trabajadores y sus derecho-habientes queden debidamente acreditados ante el Instituto, según lo estipula la legislación civil, mediante informaciones testimoniales en la vía de jurisdicción voluntaria. (53)

(50) Artículo 63 de la Ley del ISSSTE.- Diario Oficial 30 de Diciembre de 1959.

(51) Artículo 65.- misma Ley.

(52) Artículo 66.- misma Ley.

(53) Artículo 67 Ley del ISSSTE.

Es nula toda enajenación, cesión o gravamen de las pensiones establecidas dentro de este ordenamiento, existiendo la posibilidad de que sean afectadas solo en los casos de cumplir con la obligación de ministrar alimentos por mandato judicial y cuando el mismo Instituto exija el pago de algun adeudo con el. (54)

Pasando a tratar otro aspecto de este inciso, mencionaremos que cuando un trabajador tenga derecho tanto a la pensión por vejez, como a la pensión por invalidez, tendrá que elegir entre una u otra solamente. (55)

O sea, que no podrá gozar por ningún motivo de las dos pensiones, ya que son producidas por causas completamente distintas.

PENSION POR VEJES.-

C.- Entrando de lleno al estudio de la jubilación de los miembros del Servicio Exterior Mexicano, vemos con extrañeza que, aunque también se toma en consideración lo que establece el capítulo respectivo de la Ley del ISSSTE, existe una disposición que viene a determinar una regla aplicable para estos funcionarios en el sentido de que cuando sea miembros de carrera, al cumplir 65 años de edad, seran separados del servicio forzosamente, existiendo una sola forma de eludir esta disposición y que hemos anotado en párrafos anteriores.

Por lo que respecta a los demás beneficios, ya se dijo también que serán iguales a los que recibe el demás personal burocrático.

(54) Artículo 70 Ley del ISSSTE.

(55) Artículo 71 Ley del ISSSTE.

Por lo antes expuesto, podemos agregar que el derecho al pago de la pensión por vejez, comenzará a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador hubiese percibido el último sueldo por haber causado baja. (56)

Aún cuando el trabajador haya desempeñado simultáneamente varios empleos, para efecto del cómputo de los años de servicio, solo considerará uno de ellos, es decir se considerará por una sola vez, el tiempo durante el cual haya tenido o tenga el interesado el carácter de trabajador. (57)

Para lograr la exactitud de dicho cómputo, vemos que toda -- fracción de más de seis meses de servicio, se considerará como un -- año completo. (58)

Además, es necesario mencionar que la pensión total por vejez que se conceda con cargo al Instituto, en ningún caso podrá ser menor de \$ 12.00 diarios, ni exceder del 100 % del sueldo regulador (59).

Y por último diremos de común acuerdo con el ordenamiento en cuestión que para calcular el monto de la pensión a que tengan derecho los trabajadores, se tomará en cuenta exclusivamente el sueldo o sueldos percibidos y a partir del 1o. de octubre de 1925, solo se considerarán aquellos sobre los cuales se hubiesen cubierto las --

(56) Artículo 80 de la Ley del ISSSTE.

(57) Artículo 74 de la Ley del ISSSTE.

(58) Artículo 75.- misma ley.

(59) Artículo 78.- misma ley.

aportaciones correspondientes. (60)

D.- Pensión por invalidez.-

Esta se otorgará a los trabajadores que por causas ajenas al desempeño de su cargo o empleo, se inhabiliten física o mentalmente; siempre y cuando hayan contribuido al Instituto cuando menos por 15 años.

Dicha pensión empezará a ser pagada a partir de la fecha en que el trabajador cause baja motivada por la inhabilitación. (61)

De igual manera como hemos expresado las causas por las cuales se otorga la mencionada, existen causas o motivos por medio de los cuales se puede dejar de otorgar siendo estos los siguientes:

a).- Cuando la inhabilitación sea producto de un acto intencional del trabajador y cuando se origine por algún delito cometido por el trabajador.

b).- Cuando el trabajador se inhabilite antes de su nombramiento. (62)

Se otorgará por solicitud del trabajador o de sus representantes legales; pero es necesario que el Instituto haya dictaminado por medio de uno o más médicos o en su caso técnicos, el estado de invalidez del trabajador. En dado caso que éste no estuviera de acuerdo, puede presentar certificados médicos particulares, existiendo de tal manera la posibilidad de un desacuerdo entre la decisión-

(60) Artículo 79 de la Ley del ISSSTE.

(61) Artículo 82 de la Ley del ISSSTE.

(62) Artículo 83 de la Ley del ISSSTE.

de estos profesionistas y los nombrados por el instituto, para lo -
cual el propio Instituto, propondrá una terna con los médicos o téc
nicos en su caso, mas prestigiados en la especialidad y de ahí, el-
trabajador, escogerá el que lo examine; teniendo como última, inape-
lable y resolutive, la desición que el médico o el técnico rindan a
fín de terminar con el problema. (63)

Por tales motivos, una vez otorgada la pensión y aún cuando-
solo se haya solicitado, lós interesados tendrán que someterse a --
los tratamientos o reconocimientos que el Instituto les prescriba y
proporcione, ya que si los interesados se negaren, se cancelará su-
pensión o no se tramitará la misma. (64)

La revocación de esta pensión se efectuará, cuando el traba-
jador recupere su capacidad y pueda regresar al servicio, por lo --
que al regresar lo hará a su empleo inicial, si es que todavía es -
apto para su desempeño; en caso contrario se le asignará uno que --
pueda desempeñar siempre y cuando sea de un sueldo y categoría se-
mejantes a los que disfrutaba cuando se invalidó. (65)

E.- Pensión por causa de muerte.-

Con el mismo entusiasmo con que iniciamos este modesto traba-
jo, trataremos de exponer el último de los incisos que nos señala-
una manera más de obtener la pensión a que se hacen acreedores de -
LOS FAMILIARES los trabajadores por la prestación de sus servicios.

(63) Artículo 84 de la Ley del ISSSTE.

(64) Artículo 85 de la Ley del ISSSTE.

(65) Artículo 87 de la Ley del ISSSTE.

Para tal mención diremos que la muerte del trabajador por -- causas ajenas al servicio, cualquiera que sea su edad; con el requi-- sito de haber contribuido por lo menos 15 años al Instituto, así co-- mo la muerte de un pensionado por vejez o invalidez, darán origen a las pensiones por viudez y de orfandad o en su caso a pensiones a -- los ascendientes. El derecho al pago de esta pensión se inicia a -- partir del día siguiente de la muerte del trabajador que origine di cha pensión (66).

Las personas que gozarán de esta pensión, serán en orden de-- más calidad para gozar de la misma hasta llegar a la que tenga me-- nos derecho para hacerlo, son: la esposa supérstite e hijos menores de 18 años; cuando no haya esposa la concubina, pero siempre y cuan-- do haya tenido hijos con ella el trabajador o pensionado; el esposo supérstite, pero siempre y cuando tenga más de 55 años o esté inca-- pacitado para trabajar, a la muerte de la trabajadora; a la falta - de las anteriores, recibirán la pensión los ascendientes, cuando ha-- yan dependido del trabajador o pensionado. La cantidad que deba re-- cibir el trabajador se dividirá por partes iguales según las péro-- nas que sean. (67)

Al fallecimiento de un jubilado o un pensionado por vejez o-- por invalidez, sus deudos, en el orden establecido por la ley, conti-- nuarán recibiendo la pensión como sigue:

(66) Artículo 88 de la Ley del ISSSTE.

(67) Artículo 89 de la Ley del ISSSTE.

1.- El 80 % del monto original, durante le primer año.

2.- Del segundo en adelante, se irá rebajando un 10 % y así sucesivamente, hasta llegar a la mitad. (68)

Cuando el hijo pensionado llegare a la edad de 18 años y no pudiera mantenerse por su propio trabajo, debido a una enfermedad duradera o a algún defecto físico etc. la pensión por orfandad se prolongará hasta que deje de existir su inhabilitación, pero deberá someterse a los tratamientos y reconocimientos que el Instituto recomiende. (69)

Cuando la concubina o la viuda contraigan nupcias dejaran de percibir la pensión y solo recibirán 6 meses de la pensión que hubiere disfrutado alguna de ellas. La divorciada no tendra derecho a la pensión solo que el trabajador este cumpliendo con pensión alimenticia, determinada por autoridad competente, siempre y cuando no existan, viuda, hijos, concubina y ascendientes con derecho a la misma. (70)

Cuando fallezca un pensionista, el Instituto o la Pegaduría que viniese cubriendo la pensión, entregará a sus deudos o a las personas que se hubiesen hecho cargo de la inhumación, el importe de 60 días de pensión por concepto de gastos de funerales, sin mas tramites que la presentación del certificado de defunción y la constancia de gastos del sepelio. (71)

En este punto, al estudiar la ley que sirve de fundamente para

(68) Artículo 90 de la Ley del ISSSTE.

(69) Artículo 91 de la Ley del ISSSTE.

(70) Artículo 92 de la Ley del ISSSTE.

(71) Artículo 94 de la Ley del ISSSTE.

este trabajo, nos damos cuenta que en su art. 63, nos dice que los gastos de funerales de los miembros del Servicio Exterior que fallezcan en el extranjero, serán por cuenta del Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos.

Una vez que hemos hecho notar lo referente a la pensión por causa de muerte, daremos a conocer lo relativo a la prescripción.

El derecho a la jubilación y a la pensión es imprescriptible. Las pensiones caídas, las indemnizaciones globales y cualquier prestación en dinero a cargo del Instituto, que no se reclame dentro de los tres años siguientes a la fecha en que hubieren sido exigibles, prescribirán a favor del Instituto. (72)

(72) Artículo 98 de la Ley del ISSSTE.



SEMINARIO DE DERECHO
INTERNACIONAL PUBLICO

C O N C L U S I O N E S .

1.- El ordenamiento fundamental en materia consular y diplomática, es la Ley Orgánica del Servicio Exterior, la cual a menudo se refiere a su reglamento. Hemos de aclarar que dicho reglamento no existe, aún esta en -- elaboración. Por lo tanto, debemos de entender que el reglamento de la ley anterior aun sigue vigente.

2.- Por lo que se refiere a los sueldos y emolumentos de -- los agentes diplomáticos y consulares, la ley vigente debe ría ser más explicativa y contener principios rectores so bre los mismos ya que en la actualidad, el Art. 45 de la misma, hace remisión al Presupuesto de Egresos de la Federación

3.- Pugnamos porque los sueldos y emolumentos de los - agentes diplomáticos y consulares sean más decorosos, - en virtud de que por ser personas que representan a -- nuestro país, la imagen de su forma de vida será la -- imagen que de nuestra Patria se formen en el extranje- ro.

4.- En lo que se refiere a las pensiones de los miembros del Servicio Exterior, derecho generado por los años de servicio prestados, cabe advertir que el Estado mexicano, consecuente con su responsabilidad, instituyó desde hace algunos años las pensiones civiles de retiro y jubilaciones en la ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para Trabajadores del Estado, la cual es aplicable también para los miembros del Servicio Exterior.

5.- Creemos que la selección del personal del Servicio Exterior Mexicano debería hacerse sobre bases científicas, es decir, escoger a nuestros representantes Consulares y Diplomáticos de entre aquellas personas que estudian la carrera de ciencias diplomáticas, con base en sus merecimientos personales, considerando lo dispuesto en el Art. 24 de la Ley Orgánica del Servicio Exterior Mexicano.

6.- Paralela a la proposición anterior, consideramos que es necesario mejorar las condiciones económicas de los miembros de nuestro servicio Exterior, es decir, procurar el incremento de los sueldos, el acondicionamiento decoroso de las oficinas de nuestras embajadas y consulados en el extranjero y sobre todo,

lograr la adecuación necesaria al Presupuesto, para que la labor de difusión que se realiza, sea más -- amplia y eficiente.



SEMINARIO DE DERECHO
INTERNACIONAL PUBLICO



SEMINARIO DE DERECHO
INTERNACIONAL PUBLICO

B I B L I O G R A F I A .

TRATADOS Y MONOGRAFÍAS

- 1.- BIELSA, RAFAEL.- "Derecho Administrativo". Buenos Aires, Ed. Roque Depalma, 1956. Tomo III.
- 2.- SANCHEZ, PEDRO C.- "Curso de Legislación del Trabajo". Buenos Aires, Ed. Arayú, 1954
- 3.- CUEVA, MARIO DE LA.- "Derecho Mexicano del Trabajo". -- México, Ed. Porrúa, 1966. Tomo I
- 4.- FRAGA, GABINO.- "Derecho Administrativo". México, Ed. - Porrúa, 1962
- 5.- GENET, RAOUL.- "Traite de Diplomatie et de Droit Diplomatique". Paris, Ed. Librairie Générale de Droit et de Jurisprudence, 1931, 1932
- 6.- HERNAINZ, MARQUEZ, B.- "Tratado Elemental de Derecho del Trabajo". Madrid, Ed. por el Instituto de Estudios Políticos, 1944
- 7.- LION-DEPETRE, JOSE.- "Derecho Diplomático". México, Ed. Porrúa, 1952.
- 8.- MERE GROTH, JOSE LUIS.- "La Jubilación como un derecho legal de los trabajadores". U.N.A.M. 1963, Tesis Profesional.
- 9.- PRADIER, FODERE.- "Cours de Droit Diplomatique". Paris Ed. Librairie Générale de Droit et de jurisprudence, 1900
- 10.- PEREZ, RODRIGUEZ LARA, CAROLINA.- "La relación de servicio entre el Estado y sus trabajadores". U.N.A.M., 1968 TESIS PROFESIONAL.
- 11.- SATOW, SIR ERNEST.- "Diplomatic Practice". Londres, Ed. Clarendon Press, 1932.
- 12.- SEPULVEDA, CESAR.- "Curso de Derecho Internacional Público". México, Ed. Porrúa, 1964.

- 13.- VIDAL Y SAURA, GINES.- "Tratado de Derecho Diplomático". Madrid, Ed. Atlas, 1925.

PUBLICACIONES PERIODICAS.

- 1.- MARTINS, HUGO.- "Revista de Jurisprudencia y Administración #3 Montevideo. Ed. Depalma.

LEGISLACION POSITIVA.

- 1.- "LEY ORGANICA DEL SERVICIO EXTERIOR MEXICANO".
- 2.- CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.
- 3.- LEY FEDERAL DEL TRABAJO.
- 4.- LEY DEL I.S.S.S.T.E.
- 5.- CODIGO CIVIL PARA EL DISTRITO Y TERRITORIOS FEDERALES.

VARIOS.

- 1.- DICCIONARIO INGLES DE OXFORD.

I N D I C E .

CAPITULO PRIMERO.

BREVE BOSQUEJO DEL ESTATUTO DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL - ESTADO.

- A.- Concepto del trabajador al servicio del Estado.
- B.- Necesidad del Estado de utilizar los servicios de los individuos para poder realizar su actividad.....
- C.- Acepciones a la palabra Estatuto.....
- D.- Diferentes clases de estatutos.....
- E.- Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado.....

CAPITULO SEGUNDO.

LOS AGENTES DIPLOMATICOS Y CONSULARES.

- A.- Noción del Agente Diplomático y del Agente Consular.....
- B.- Clasificación (categorías).
- C.- Características y funciones del Agente Diplomático.....

CAPITULO TERCERO.

ANALISIS DEL SERVICIO EXTERIOR MEXICANO.

- A.- Funciones específicas de la Secretaria de Relaciones Exteriores.....
- B.- Ley Orgánica del Servicio Exterior Mexicano....
- C.- Funcionarios del Servicio Exterior.....
- D.- Obligaciones.....
- E.- Prohibiciones.....
- F.- Nombramientos.....
- G.- Ascensos.....
- H.- La Comisión de Personal.....
- I.- Derechos.....
- J.- Vacaciones y licencias.....
- K.- Separación y Disponibilidad.....

CAPITULO CUARTO .

DE LOS SUELDOS, COMPENSACIONES, GASTOS DE REPRESENTACION Y SOBRESUELDOS DE LOS MIEMBROS DEL SERVICIO EXTERIOR MEXICANO.

- A.- Noción general de salario.....
- a) Denominación.....
- b) Evolución del concepto de salario.....
- c) Clases de salario.....
- B.- El sueldo del personal del servicio Exterior Mexicano.....
- C.- De las compensaciones.....
- D.- De los gastos de representación.....
- E.- De los sobresueldos.....

CAPITULO QUINTO .

DE LAS PENSIONES DE LOS MIEMBROS DEL SERVICIO EXTERIOR MEXICANO .

- A.- GENERALIDADES SOBRE LA JUBILACION.....
- a) La jubilación en las legislaciones extranjeras.....
- b) Evolución del concepto.....
- c) Pensiones civiles de retiro.....
- d) Nota preliminar.....
- B.- De la Jubilación.....
- C.- Pensión por vejez.....
- D.- Pensión por invalidez.....
- E.- Pension por causa de muerte.....

CONCLUSIONES.....

BIBLIOGRAFIA.....



SE
INT.